

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE , ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES DE TALAVERA LA REAL**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 4.- ÁREA DE COBERTURA.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

ARTÍCULO 20.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

ARTÍCULO 21.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

ARTÍCULO 22.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

ARTÍCULO 28.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

ARTÍCULO 29.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

ARTÍCULO 30.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 31.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 32.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 33.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 34.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 36.- PRECINTO OFICIAL ETIQUETAS.

ARTÍCULO 37.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 38.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 40.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 41.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 42.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS.

ARTÍCULO 43.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 45.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 46.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 47.- CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 48.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 49.- CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 50.- FIANZAS.

ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 52.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.

ARTÍCULO 53.- SUBROGACIÓN.

ARTÍCULO 54.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 55.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 57.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 58.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL.

ARTÍCULO 59.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 60.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

ARTÍCULO 61.- RESERVAS DE AGUA.

ARTÍCULO 62.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 63.- LECTURA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 64.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 65.- CONSUMOS ESTIMADOS.

ARTÍCULO 66.- FUGAS

ARTÍCULO 67.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 68.- FACTURAS.

ARTÍCULO 69.- REQUISITOS DE FACTURAS.

ARTÍCULO 70.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

ARTÍCULO 71.- VÍA DE APREMIO.

ARTÍCULO 72.- RECLAMACIONES.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 73.- SISTEMA TARIFARIO.

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 75.- RECARGOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 76.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 77.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 78.- FRAUDES.

ARTÍCULO 79.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 80.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 81- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 82 - INFRACCIONES LEVES

ARTÍCULO 83 - INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 84 - INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 85 - TIPOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 86 - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 87 - CUANTÍA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 88- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 89 - PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

ARTÍCULO 90 - DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 91 - DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

ARTÍCULO 92 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 93 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 94 - RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 95 - INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 96 -DENUNCIAS.

ARTÍCULO 97 - COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

CAPÍTULO XIII- RECLAMACIONES

ARTÍCULO 98.- TRAMITACIÓN.

ARTÍCULO 99.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

CAPÍTULO XIV.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 100.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 101.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 102.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 103.- NORMA REGULADORA.

ARTÍCULO 104.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

CAPITULO XV.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO

CAPITULO XVI.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO

ANEXO: PLANOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable, el alcantarillado y la depuración de aguas residuales del municipio de Talavera la Real, son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina ABONADO al usuario del Servicio Municipal de Agua y/o SANEAMIENTO (Alcantarillado y depuración de aguas residuales) que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o saneamiento. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Entidad suministradora de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de Saneamiento de Talavera la Real, conforme a lo establecido en la vigente Legislación del Régimen Local.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Talavera la Real, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las "Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento".

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

3.1. Corresponderá a la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura a través de sus órganos competentes:

- El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua.
- El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el peticionario y el suministrador, así como la resolución de las reclamaciones de los suministros no domésticos.

Así mismo corresponderá a la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura u organismo análogo de otra comunidad autónoma las comprobaciones, verificaciones y precintado de los distintos sistemas de medida.

3.2. Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura a través de sus órganos competentes:

- El control de la correcta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometida
- La tramitación de cuantas reclamaciones se presenten, resolviendo las referentes a consumos domésticos y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará al Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.

3.3. Corresponderá a la Entidad Suministradora:

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será la correspondiente Delegación Provincial con competencia en materia de Industria la que resolverá, definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.
- La definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar e informar, cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

3.4. La Comisión de Seguimiento y Control que estará formado por:

- Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento o Concejal en que delegue.
- Responsables Técnicos del Ayuntamiento.
- Representantes de la Entidad Suministradora.

Tendrá las siguientes competencias:

- Fiscalizar directamente la gestión de la Entidad Suministradora.
- Coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora.
- Conocer y entender de cuantos problemas se presenten en el Servicio.
- Proponer los planes cuatrienales.

ARTÍCULO 4.- AREA DE COBERTURA.

4.1. La Entidad suministradora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

5.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Talavera la Real mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Talavera la Real.

5.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Talavera la Real y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

5.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y Saneamiento, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la

instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

La Entidad Suministradora facilitará al Ayuntamiento, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de abonados como tecnológica de la red.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

6.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la Entidad Suministradora.

6.2. El Abonado no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Suministradora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.

6.3. Todas las instalaciones de evacuación de aguas, que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la Licencia de Obras. En todo caso la autorización municipal se ajustará a las normas en vigor en cada momento, incluido el presente Reglamento, y será recurrible por la Entidad Suministradora.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de este Reglamento, y salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego, cuya autorización dependerá del Organismo de Cuenca, requieren, con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este Reglamento, se concederá por la Entidad Suministradora.

6.4. Para el vertido de aguas ajenas a la Entidad Suministradora en las redes de alcantarillado, se precisará autorización expresa y por escrito al respecto del mismo, así como su control, a efectos de calidad y facturación.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUA:

7.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

7.2. Calidad de agua: La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado. En el caso de que no se disponga de llave de registro de acometida el elemento diferenciador será el límite de fachada o propiedad del abonado.

7.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro. El abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

7.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 59 y 60 de este Reglamento.

7.5. Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.6. Reclamaciones: La empresa Suministradora deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7.7. Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Talavera la Real .

7.8. Garantía de presión o caudal: La Entidad Suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, sin que en ningún caso la presión pueda ser inferior a 1 kg./cm².

7.9. Avisos Urgentes: La Entidad Suministradora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los abonados o usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.10. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento y saneamiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento; corresponde a la Entidad Suministradora, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de saneamiento. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Suministradora deberá informar antes de que el Ayuntamiento de Talavera la Real recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Suministradora.

7.11. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones: Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de Talavera la Real u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Talavera la Real y su afectación o adscripción al Servicio.

OBLIGACIONES GENERALES EN ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN:

Análogamente a las obligaciones en materia de Abastecimiento, se especifican las que siguen para el Saneamiento:

7.12 De Tipo General: La Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, viene obligada a recoger, conducir y, en su caso, a depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.

7.13 Obligación de aceptar el vertido: Para todo Abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del Servicio, la Entidad Suministradora estará obligada a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las proporciones legalmente establecidas, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y otras que pudieran ser de aplicación.

7.14 Conservación de las instalaciones: La Entidad Suministradora se obliga a exclusivamente a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de depuración,, mediante la limpieza de los colectores generales que discurren por la vía pública, y a los cuales están conectados todos los inmuebles que les circundan Será

igualmente de competencia de la Empresa Suministradora, el mantenimiento y limpieza de imbornales y sumideros y de la estación depuradora de aguas residuales..

7.15 Permanencia en la prestación del servicio: La Entidad Suministradora está obligada a aceptar de modo permanente, en los colectores generales situados en la vía pública, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización del Ayuntamiento de Talavera la Real.

7.16 Desajustes de volúmenes: Cuando el volumen vertido al saneamiento sea superior al volumen facturado en el suministro de agua a los abonados y dicha circunstancia provoque un desajuste en la repercusión al abonado de los costes del servicio prestado, el Ayuntamiento de Talavera La Real adoptara las medidas de ajuste necesarias para repercutir estos costes en los abonados que los produzcan

7.17 Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.18 Reclamaciones: La empresa Suministradora deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7.19 Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Talavera la Real.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

8.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la

Entidad Suministradora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

9.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Entidad Suministradora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Talavera la Real.

Asimismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

b) Pago de fianzas: Todo petionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ordenanza Municipal.

c) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

d) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el petionario de un suministro está obligado a ceder a

la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

e) *Derivaciones a terceros:* Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

f) *Avisos de avería:* Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

g) *Usos y alcance de los suministros:* Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

h) *Notificación de baja:* El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación de 15 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

i) *Independencia de instalaciones:* Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

j) *Calidad de vertido:* Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo a la Entidad Suministradora con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

k) *Procedencia del vertido:* Cuando un Abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la Entidad Suministradora, se obligará a su cargo a introducir un equipo de medición para que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

10.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) *Potabilidad del agua:* A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) *Servicio permanente:* A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

c) *Facturación:* A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) *Periodicidad de lectura:* A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.

e) *Periodicidad de facturación:* A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a dos meses o a la que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora.

f) *Contrato:* A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

g) *Ejecución de instalaciones:* A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material necesario para dichas instalaciones interiores, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten".

h) *Reclamaciones:* A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

i) *Información:* A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

j) Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

k) Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal de la Entidad Suministrado.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

11.1 Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones viarias y acometidas de abastecimiento, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc...) incluidas las instalaciones de Alcantarillado y Depuración y/o vertido de las aguas residuales. Se consideran instalaciones exteriores del servicio de depuración o vertido el conjunto de elementos (colectores, tuberías, pozos, imbornales, etc.), que convenientemente ensamblados, conduzcan las aguas fecales y pluviales desde las conexiones de los usuarios.

11.2 Las instalaciones interiores de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua; y las de Alcantarillado, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes desde el interior de la finca o propiedad pública o privada, hasta el COLECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

12.1 Corresponde a la Entidad Suministradora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Ciclo Integral del Agua, conforme al Pliego de Condiciones Técnicas de Explotación del Servicio que exista en cada momento.

12.2 No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación; no obstante se tendrá en cuenta:

a) La Entidad Suministradora podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.

b) Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y los contratos de suministro, que también autorizan a la Entidad Suministradora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

12.3 Respecto a las instalaciones interiores de evacuación a la red de alcantarillado, se entienden delegadas a la Entidad Suministradora análogas facultades que corresponden al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

13.1 Las instalaciones interiores para el suministro de Agua, serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas.

13.2 Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento de Talavera la Real, previo informe de la Entidad Suministradora, con la licencia municipal de obras.

13.3 Los abonados deberán informar a la Entidad Suministradora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua y/o vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

14.1 En el caso de Agua Potable, el mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Abonado, a partir de la llave de registro y si no existiera dicha llave, el elemento diferenciador de la responsabilidad del mantenimiento será el límite de fachada o propiedad en el caso de Agua Potable.

En el caso del alcantarillado la responsabilidad del abonado será la totalidad de la acometida, por lo que cualquier anomalía en las mismas como obstrucción, derrumbe y socavones producidos por las mismas, deben ser reparados por los Abonados a ella conectados.

14.2 El Abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

14.3 El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad suministradora.

14.4 El tubo de alimentación, de no quedar visible en todo su recorrido, se dotará de la protección que prevén las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, conectándose el registro que recoge esta Norma directamente al sistema de evacuación del inmueble, o a través del local de ubicación de los contadores. Para la acometida, se estará a lo prescrito en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, y las normas técnicas del servicio, no permitiéndose su trazado por zonas que no sean de uso y dominio público.

14.5 Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizado el muro o paramento de la fachada.

14.6 Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

14.7 Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

14.8 El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO Y VERTIDO.

15.1. La concesión de acometidas a las redes de distribución y saneamiento, del uso del suministro de agua, y del vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, previo cumplimiento en lo dispuesto en el art. 46, se harán por la Entidad Suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de otras normas de obligatoria aplicación.

La Entidad Suministradora estará obligada a otorgar la concesión de acometidas, y el suministro de agua y/o vertido, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Suministradora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

16.1. ACOMETIDA: la acometida de suministro comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones públicas con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo I este Reglamento y constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.
- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

16.2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del Abonado con la red de alcantarillado, constando de los siguientes elementos:

- Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble,
- Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.
- Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras obras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.
- En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.
- Arqueta Interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es absolutamente recomendable el situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y, cuando menos, uno de los dos extremos registrables en la vía pública (el arranque o bien en el entronque o unión a la red de alcantarillado).

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

17.1. La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al alcantarillado, en los términos previstos en el art. 15, corresponde a la Entidad Suministradora, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas de los mismos.

El otorgamiento de la concesión de acometidas al alcantarillado estará vinculado al uso del agua y al carácter del vertido, que habrá de ser admisible, o incluir las medidas correctoras necesarias.

ARTÍCULO 18.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

18.1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

a) La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 2.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 3.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
- Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
- 4.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en casos justificados y previo informe técnico de la Entidad Suministradora.

b) Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

- 1.- Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
- 2.- Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
- 3.- Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado.
- Si están proyectadas conducciones en ambas aceras de una vía, la existencia de una conducción en la acera opuesta no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior. En caso de no existir dicha conducción, el usuario deberá atenerse a

lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Vertido de Aguas Residuales y su Depuración, actualmente en vigor.

- 4.- Que el alcantarillado por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, el décuplo de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal, salvo casos justificados y previo informe técnico de la Empresa Suministradora.
- 5.- Que el uso al que se destine el inmueble esté conforme con las Normas Urbanísticas del municipio.

ARTÍCULO 19.- ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

19.1. Cuando dentro del área de cobertura definida en el art. 4 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad Suministradora deberá realizar los trabajos e instalaciones necesarias, previa presentación, aceptación y pago por parte del solicitante del presupuesto correspondiente a tales trabajos, para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas tanto de abastecimiento de agua como de saneamiento.

ARTÍCULO 20.- ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

20.1. Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de cobertura del servicio, de forma que sea necesario una ampliación o modificación de la red existente, se dará debida cuenta al Ayuntamiento y tras la pertinente aprobación de éste, se incluirán dichos trabajos en el presupuesto al que se refiere el apartado anterior, siendo satisfecho igualmente por el solicitante, el coste de los mismos, tanto en lo relativo a abastecimiento como a saneamiento.

ARTÍCULO 21.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

21.1 A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

21.2 Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, serán

ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la Licencia Municipal.

21.3 El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a los esquemas previstos en este Reglamento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, e informado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono debiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o en su caso, Empresa instaladora homologada en que ella delegue, y siempre bajo la supervisión de un técnico de la Entidad Suministradora.

21.4 La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

21.5 El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

21.6 Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si los encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras

sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

ARTÍCULO 22.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

22.1 Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

A tales efectos, a los locales comerciales y planta de edificación de uso no definido, o sin división constructiva, o estructural expresa, se le asignará un consumo de 0,6 l/s. Cuando la demanda real que en su momento se formule sea superior al citado caudal, el peticionario, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que para el mismo se derive con motivo de su petición, deberá sufragar, a su cargo, los gastos que se originen con motivo de la modificación de las características de acometida que imponga el antedicho aumento de caudal.

22.2 Asimismo, la Entidad Suministradora determinará las características de la acometida de alcantarillado, conforme a este Reglamento y a otras normas que pudieran dictarse; tales condiciones se fijarán en función del tipo de propiedad servida, de las características del agua residual a evacuar, de los caudales, y del punto de entronque o unión a la red de alcantarillado.

22.3 Para cada acometida, la Entidad Suministradora determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

22.4 El dimensionado de todas las partes de una acometida de saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los caudales máximos de aguas residuales (en uso normal) generados por el edificio, finca, industria, etc., servido, más las aguas pluviales. Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la acometida, lo que se justificará en la Memoria Técnica; se empleará un caudal de pluviales de un litro por segundo cada cincuenta metros cuadrados, salvo justificación en contrario.

22.5 El pozo o arqueta de acometida estará situado en la vía pública, lo más inmediatamente posible a la propiedad privada, y será practicable y accesible desde la acera o, en su caso, calzada, en la que se situará una tapa, por la que puedan acceder al pozo los útiles y elementos mecánicos de limpieza.

22.6 La conexión de las instalaciones interiores de Saneamiento al pozo o arqueta de acometida se realizará mediante los elementos idóneos que aseguren la total estanqueidad de la unión, incluyendo el pasamuros adecuado.

22.7 El trazado en planta de la acometida del alcantarillado deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas. El ángulo de la alineación con el eje de la red de alcantarillado estará comprendido entre 45° y 80°, en sentido favorable a la circulación del agua.

22.8 El trazado en alzado de las acometidas del alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la red de alcantarillado, y con una pendiente mínima de dos por ciento (2%), donde el terreno así lo permita.

22.9 La pendiente deberá ser uniforme, no estando permitida la instalación de codos en el trazado en alzado, salvo en casos de absoluta necesidad. En este caso deberán construirse mediante piezas especiales, propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El ángulo máximo admitido para los codos en alzado es de 45° para codos convexos, y 30° para codos cóncavos.

El número de codos en alzado en una acometida será de dos.

Previendo posibles movimientos, descalces, operaciones de limpieza, etc., deberá garantizarse la inmovilidad de los codos.

22.10 Se empleará, salvo que el cálculo exija otro mayor, un diámetro mínimo de doscientos (200) milímetros, hasta una longitud de quince (15) metros; a partir de ésta se tomará como diámetro mínimo doscientos cincuenta (250) milímetro. Si la longitud de la acometida pasa de veinticinco (25) metros, se instalarán pozos de registro, distanciados a esa longitud.

22.11 La unión del tubo de la acometida con el alcantarillado se efectuará como norma general mediante pozos de registro; si bien a juicio la Entidad Suministradora podrá sustituirse éste por una pieza de conexión adecuada, en los supuestos de conducciones que así los permitan, o mediante arqueta de registro, en el caso de conducciones de hormigón o de obra de fábrica.

Por otra parte, dicho entronque deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten. Para caso de entronque de una acometida directamente a la conducción de alcantarillado se establece la siguiente relación de diámetros:

DIÁMETRO CONDUCCIÓN	DIÁMETRO MÁXIMO ACOMETIDA
ALCANTARILLADO(COLECTOR)	DIRECTA A COLECTOR
D 400 mm	D 200 mm
D 500 mm	D 250 mm

D 600 mm

D 300 mm

En el caso de que no pueda aplicarse esta relación de diámetros, la incorporación de la acometida deberá efectuarse necesariamente a través de pozo de registro.

22.12 Las tuberías u obras de fábrica que se utilicen, tanto en el pozo o arqueta de acometida, como en el tubo de la acometida, serán totalmente estancas, resistentes a los esfuerzos mecánicos exteriores y capaces de soportar, sin fugas, una presión interna de, como mínimo, dos coma cinco (2'5) kg/cm. Serán resistentes a la acción física del agua, a las materias en suspensión y a la acción química de los componentes que contengan los vertidos autorizados. Las uniones de los tubos, se realizarán mediante elementos suficientemente sancionados por la práctica, que garanticen su perdurabilidad y su estanqueidad, prohibiéndose las juntas de mortero, ladrillo y similares.

22.13 El solicitante de una acometida cuyo uso pueda provocar perturbaciones en las redes de distribución o de alcantarillado, estará obligado a sufragar la instalación de los elementos correctores que se precise para evitar las citadas perturbaciones, lo que se basará en un Proyecto técnico.

ARTÍCULO 23.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

23.1 De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento. Dichas solicitudes se harán por el peticionario a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el Técnico del proyecto de Obras o Edificación, o en su caso de las Instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
- D.N.I. del solicitante.
- Boletín de Instalador autorizado.

- Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40° de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.
- En los vertidos industriales, y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el ANEXO I de este Reglamento.

23.2 A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas, en el caso de conceder la acometida, la Entidad Suministradora presentará al solicitante el presupuesto del importe de los trabajos a realizar. En el caso de que la solicitud sea denegada, la Empresa Suministradora comunicará al solicitante las causas de la denegación. A su vez el solicitante, dispondrá de un plazo de 30 días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido este plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

23.3 Presentada por el peticionario la solicitud, la Entidad Suministradora en el plazo máximo de 15 días hábiles, comunicará las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

23.4 El solicitante estará obligado a suministrar al Concesionario cuantos datos le sean requeridos por éste.

23.5 Si le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado, no podrá fundamentar su reclamación con posterioridad en haber sido aceptada su solicitud.

23.6 Cuando se solicite una acometida para la construcción de una obra nueva de edificación, se acompañará la parte suficiente de la documentación correspondiente a las acometidas definitivas, a fin de que la Empresa Suministradora establezca los puntos de conexión

y vertido, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas.

23.7 Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.

23.8 En los casos de vertidos no domésticos, la Entidad Suministradora podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/ o conceder la acometida en precario.

23.9 Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el Concesionario.
- Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por el artículo 18 de éste Reglamento.
- Por inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento.
- Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga del grupo de sobreelevación necesario, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- Cuando la cota de vertido del inmueble sea inferior a la conducción de la red de alcantarillado a que habría de acometer, y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.
- Cuando la concesión de acometidas no resuelva conjuntamente el suministro de agua y vertido del inmueble para el que se haya solicitado.
- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad.
- Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este Reglamento.
- Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con la empresa suministradora.

ARTÍCULO 24.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

24.1 Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

24.2 A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

ARTÍCULO 25.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

25.1 Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado.

ARTÍCULO 26.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

26.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

26.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

26.3 Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

26.4 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad suministradora.

26.5 En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él

o en cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

26.6 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Suministradora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

26.7 Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

26.8 El Abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la Empresa Suministradora responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

27.1 Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

27.2 El derecho de acometida, tanto de Abastecimiento como de Saneamiento, será el vigente en ese momento en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento.

27.3 Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

27.4 La cuota a pagar por los derechos de acometida se obtiene a partir de la siguiente fórmula

$$C = A * d$$

C = Cuota a pagar.

A = Parámetro que se establece para determinar el precio final.

d = Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

El valor del parámetro ``A`` será revisado anualmente en la misma proporción que la tarifa.

ARTÍCULO 28.- AGRUPACIÓN DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO EN EDIFICACIONES ADOSADAS.

28.1 En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a veinte (20) metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- 1.- El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- 2.- El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- 3.- La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- 4.- Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- 5.- Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el Concesionario.
- 6.- El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- 7.- Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno de los tipos aceptados por el Concesionario.
- 8.- La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de Proyecto Técnico.
- 9.- Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o Abonados.

- 10.- Cada Abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.
- 11.- El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del Concesionario para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

ARTÍCULO 29.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

29.1 Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 30.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

30.1 Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Suministradora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

d) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 31.- NORMAS GENERALES.

31.1 El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, incluidos vertido y depuración, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

31.2 Los suministros de agua y vertidos a la red de alcantarillado que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

31.3 Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante contador único, cuando en el inmueble o finca existe una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, (comunidad de vecinos) se instalará contadores independientes para cada uno de los locales y viviendas que componen dicho inmueble, estando a las normas de instalación que se recogen en el presente Reglamento (Normas Técnicas).

31.4 Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma.

No obstante la Empresa Suministradora podrá exigir la instalación para contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

31.5 La Empresa Suministradora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud.

31.6 De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la empresa Suministradora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

31.7 La colocación e instalación del contador se realizará por la empresa Suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

31.8 Para los vertidos que proceden de agua no suministrada por la empresa suministradora, ésta podrá instalar un equipo de medida adecuado, a cargo del abonado, debiendo el abonado facilitar el emplazamiento idóneo para su implantación.

ARTÍCULO 32.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitaria, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados:

El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo inclusive y "Qt" exclusive será de + 5%. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" inclusive y "Q" máximo inclusive será de + 2%.

b) Clases de contadores:

Los contadores de agua se distribuirán, según los valores "Q" mínimo y "Qt", en tres clases, con arreglo al cuadro siguiente:

CLASES		Qn < 15 m³/h	Qn > 15 m³/h
CLASE A	Valor de Qmin	0´04 Qn	0´08 Qn
	Valor de Qt	0´10 Qn	0´30 Qn
CLASE B	Valor de Qmin	0´02 Qn	0´03 Qn
	Valor de Qt	0´08 Qn	0´20 Qn
CLASE C	Valor de Qmin	0´01 Qn	0´006 Qn
	Valor de Qt	0´015 Qn	0´015 Qn

c) Definiciones y terminología:

- Caudal máximo, "Qmáx": Es el caudal máximo al que le contador debe poder funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado de pérdida de presión.

- Caudal nominal, "Qn": Es la mitad del caudal máximo, "Qmáx", expresado en metros cúbicos por hora, y sirve para designar el contador. Al caudal nominal el contador deberá poder funcionar en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.

- Caudal mínimo, "Qmin": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de "Qn".

- Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Caudal de transacción, "Qt": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.

- Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de la CEE para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0'25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

ARTÍCULO 33.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

33.1. El contador o equipo de medida deberá ser de los tipos aprobados por la Consejería de Industria, dentro de los tipos homologados por la Entidad Suministradora. La Entidad suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 34.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

34.1 Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación primitiva y el precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación primitiva será realizada por la empresa fabricante del contador y el precintado e instalación de los aparatos se realizarán por la empresa suministradora. El precintado y las verificaciones posteriores a la instalación inicial del contador serán realizadas por la Consejería de industria de la Junta de Extremadura u organismo análogo de cualquier comunidad autónoma, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro, cuando el contador tenga menos de 5 años desde su instalación inicial y siempre y cuando lo solicite el nuevo cliente. En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá sustituido por otro nuevo de fabricación que disponga de su correspondiente verificación primitiva.

34.2 Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

35.1 La Entidad Suministradora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo o vertidos de cualquier Abonado.

35.2 Cuando el abonado no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora, la cual, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio. La comprobación particular será obligatoria, y consistirá en el conjunto de actuaciones y comprobaciones que se realicen tanto en el domicilio del suministro de agua y en presencia del abonado o persona autorizada por el mismo, como las revisiones en el proceso de facturación disconforme que lleven a un dictamen favorable o no al abonado.

35.4 Resultados de la comprobación:

a) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Abonado y la Entidad Suministradora, y si el cliente desea realizar la comprobación técnica del contador podrá optar por las dos opciones siguientes:

- 1.- Solicitar comprobación particular del contador a los Servicio Territoriales de la Junta de Extremadura u otro Organismo competente al efecto, para que por cuenta del abonado y con desplazamiento de éste se remita el contador al laboratorio.
- 2.- Solicitar la Verificación Oficial del contador, abonado de la tasa de verificación oficial correspondiente, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad suministradora procederá al desmontaje del contador en presencia del abonado y de la Consejería de Industria y lo remitirá a su laboratorio oficial.

b) Si un contador funciona con error positivo superior al autorizado, este error se descontará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. Este tiempo se establecerá desde la fecha de instalación, salvo que con posterioridad se hubiera realizado alguna verificación oficial, en cuyo caso regirá la fecha de la última practicada. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a seis meses.

35.5 Gastos de la comprobación técnica del contador:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

- 1.- gastos de manipulación
- 2.- gastos de desplazamiento
- 3.- tasas de verificación oficial (en su caso)

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Suministradora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación técnica se realice a instancia del Abonado, con intervención de la Consejería de Industria u Organismo análogo, y si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos de manipulación y de desplazamiento que origine la misma serán a cargo del Abonado. En caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Suministradora. En ningún caso serán reintegrados los gastos abonados a la Consejería de Industria por las comprobaciones realizadas.

35.6 Liquidaciones: Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación técnica se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

35.7 Documentación: En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Abonado o para la Entidad Suministradora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos, así como, en su caso, la remisión del contador a un laboratorio oficial

35.8 Notificaciones: La Entidad Suministradora estará obligado a notificar por escrito al Abonado, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo, así como de las comprobaciones particulares cuyos resultados no hayan sido aceptados por el abonado.

ARTÍCULO 36.- PRECINTO OFICIAL Y ETIQUETAS.

36.1 El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida en los que haya practicado una verificación.

36.2 El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

ARTÍCULO 37.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

37.1 La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

37.2 Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por extinción del contrato de suministro.

b) Por avería del equipo de medida.

c) Por renovación periódica.

d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que se bordee, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

e) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en el art. 55.1.

37.3 Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 38.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

38.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

39.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

ARTÍCULO 40.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

40.1 Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Suministradora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

40.2 En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo del abonado.

40.3 La Empresa Suministradora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 41.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

41.1 En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el aparato anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1 Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2 Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial esto es, los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares.

b.3 Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste

determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora. El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada unos de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Suministradora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

b.4 Suministro para edificios de uso docente, asistencia sanitaria y similares: incluye hospitales, colegios, residencia de ancianos y universitarias, así como organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten servicios dependientes de entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.

b.5 Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1, 2 y 3 de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio a la sociedad general, no incluidos en los distintos aparatos que anteceden.

41.2 En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor.

ARTÍCULO 42.- SUMINISTROS DIFERENCIADOS.

42.1. En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTÍCULO 43.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

43.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

43.2 Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse

derivación alguna para otro uso. Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora. Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de

la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener el aparato medidor (contador) correspondiente.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

43.3 Contratación de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos. No obstante, estos contratos al ser de suministro para casos de incendio, serán únicamente para suministro de agua.

ARTÍCULO 44.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

44.1. La Entidad Suministradora se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 45.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

45.1 La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

45.2 Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la entidad Suministradora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y VERTIDO.

ARTÍCULO 46.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

46.1 La solicitud de suministro de agua y vertido, podrá hacerse de forma conjunta o separadamente, en el impreso que a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

46.2 En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

46.3 Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en Materia de Industria.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Licencia de edificación, para obra nueva.
- Licencia de Apertura del local.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 47.- CONTRATACIÓN.

47.1 A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles.

47.2 El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad suministradora.

47.3 Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

47.4 Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

47.5 La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Suministradora. En la medida de lo posible, el contrato será único para agua y vertido.

ARTÍCULO 48.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

48.1 La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

48.2 Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

48.3 El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad suministradora:

- -Razón social.
- -C.I.F.
- -Domicilio.
- -Localidad.
- -Teléfono.

b) Identificación del abonado:

- -Nombre y apellidos o razón social.
- -D.N.I. o C.I.F.
- -Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido)
- -Teléfono.

- -Datos del representante:
- -Nombre y apellidos.-
- -D.N.I. o C.I.F.
- -Razón de la representación.

c) Datos de la finca abastecida:

- -Dirección.
- -Piso, letra, escalera...
- -Localidad.
- -Número total de viviendas.
- -Teléfono.

d) Características de la instalación interior:

- -Referencia del boletín del instalador autorizado.

e) Características del suministro:

- -Tipo de suministro.
- -Tarifa.
- -Diámetro de acometida.

g) Equipo de medida:

- -Tipo.
- -Número de fabricación.
- -Calibre en milímetros.

h) Condiciones económicas:

- -Derechos de acometida.
- -Cuota de contratación.
- -Tributos.
- -Fianza.

i) Lugar de pago:

- -Ventanilla.
- -Otras.

- -Datos de domiciliación bancaria.
- j) Duración del contrato:
- -Temporal (fecha de vencimiento)
 - -Indefinido.
- k) Condiciones especiales.
- l) Jurisdicción competente.
- m) Lugar y fecha de expedición.
- n) Firmas de las partes.

ARTÍCULO 49.- CUOTA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

49.1 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los petitionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán en el acto de expedición del contrato la cuota correspondiente, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Talavera la Real a propuesta de la Entidad suministradora.

49.2 El valor de la Cuota de Contratación, que en cada momento tenga aprobadas en Ordenanza el Ayuntamiento, deberá ir en función del diámetro del contador y se regirá por la siguiente fórmula:

$$C_c = 6.00 * d - 45.00 * (2 - P/t)$$

Cc = Cuota de contratación en Euros.

d = Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros.

P = Precio mínimo que por m³ de agua facturado se tenga en el momento de la solicitud de la tarifa.

t = Precio mínimo que por m³ de agua facturado se tenga autorizado a la entrada en vigor del reglamento.

Los parámetros fijos, ``6.00`` y ``45.00``, están expresados en Euros y su incremento anual será del IPC correspondiente

ARTÍCULO 50.- FIANZAS.

50.1 Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe vendrá fijado por la Ordenanza Municipal.

50.2 En el caso que se produzca la Resolución de Contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 57, la fianza se usará para cubrir los gastos debidos a la suspensión del suministro más la facturación a la que aún no haya hecho frente al abonado, devolviéndosele el importe íntegro restante.

50.3 Si un abonado que ha sido suspendido de suministro, o renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 57, deseara volver a disfrutar de suministro de agua, deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la cuantía que esté vigente en el momento de la nueva alta en el servicio.

50.4 El valor de la fianza se establecerá en función del calibre del contador. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la misma que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm de calibre. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

51.1 La facultad de concesión del suministro de agua y vertido, en los términos previstos en el art. 46 corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

51.2 La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos, en el art. 46 de este Reglamento.

b) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.

c) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la Normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los

corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la Consejería competente en materia de Industria de la Junta de Extremadura, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda.

d) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio; cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

e) Cuando se compruebe que el peticionario, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua y/o vertido anteriormente.

f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

ARTÍCULO 52.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE ABONADOS.

52.1 El contratante del suministro de agua o alcantarillado será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

52.2 No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

52.3 Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

52.4 Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

52.5 En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTÍCULO 53.- SUBROGACIÓN.

53.1 Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

53.2 En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora todas las autorizaciones administrativas necesarias.

53.3 El plazo para subrogarse será de tres meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 54.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

54.1 El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

54.2 Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el contrato.

ARTÍCULO 55.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

55.1 La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el abonado no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el abonado no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, o bien por los que se produzcan como consecuencia de la concesión de vertidos que se le otorgan, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el abonado en la Empresa Suministradora.

c) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) Por falta de pago, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

e) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

f) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.

g) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

h) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el abonado haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

i) Cuando por el personal de la entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ellos por escrito, a la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura.

j) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir a la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

k) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería de Industria de la Junta de Extremadura.

l) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

m) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

n) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

o) Cuando el abonado introduzca en su actividad modificaciones de distinto uso según el artículo 45 y/o que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a las que figuren en la concesión.

p) Cuando el abonado permita que, a través de sus instalaciones, se viertan aguas residuales de terceros.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

55.2 En los supuestos previstos en las letras a) y d) del artículo anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

56.1 Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Suministradora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Organismo o Entidad competente en el término de doce días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Suministradora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

56.2 La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

56.3 La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Suministradora podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

56.4 En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de un mes, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado, los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 57.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

57.1 El contrato de suministro de agua y/o vertido quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 55 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del abonado.
- b) Por resolución de la Entidad Suministradora suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de un mes en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 55 de este Reglamento.
 - Por el cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - Por utilización del suministro de agua y/o vertido sin ser el titular contractual del mismo.
 - Motivos evidentes y urgentes de salubridad.
 - Cuando el abonado varíe la composición de los vertidos sin autorización.

57.2 La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 58.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL.

58.1 Las Entidades Suministradoras están obligadas a mantener en la llave de registro de cada instalación, las condiciones precisas y caudal establecido en el contrato de acometida o de suministro admitiéndose una tolerancia de + 10%. La Entidad Suministradora no responderá por tanto:

- De las pérdidas de presión por insuficiencia de sección en las instalaciones interiores.
- De las deficiencias de calidad por contaminación interior.

ARTÍCULO 59.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

59.1 El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las

instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 60.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

60.1 La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

60.2 En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en su caso de no poder hacerlo a través de los medios a su alcance que garantice la información del corte.

ARTÍCULO 61.- RESERVAS DE AGUA.

61.1 Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

61.2 Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

61.3 La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 62.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

62.1 Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con autorización del Ente Local correspondiente.

62.2 En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 60 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 63.- LECTURA DE CONTADORES.

63.1 La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado.

63.2 La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

63.3 Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

63.4 En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o telegrama en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.- Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación,

se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

- 2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.
- 3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 120 metros cúbicos por usuario y bimestre en la facturación reclamada.

ARTÍCULO 64.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

64.1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 65.- CONSUMOS ESTIMADOS.

65.1 Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores.

65.2 En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 66.- FUGAS

66.1. Cuando se detecte la existencia de una fuga en la instalación del cliente que haya sido registrada por contador, independientemente que la empresa Suministradora deba avisar al abonado, el coste total del importe facturado será por cuenta del cliente.

ARTÍCULO 67.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

67.1 Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

67.2 Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 68.- FACTURAS.

68.1 Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado.

68.2 La Entidad Suministradora especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación. En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos indentificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

68.3 Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 69.- REQUISITOS DE FACTURAS.

69.1. En las facturas emitidas por las entidades suministradoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.

- Tarifa aplicada.
- Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
- Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
- Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Importe de los tributos que se repercutan.
- Importe total de los servicios que se presten.
- Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- Domicilio/s de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 70.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

70.1 El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale.

70.2 El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora en días hábiles y de horario de oficina, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Entidad Suministradora haya designado al efecto.

70.3 En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

70.4 Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la Entidad Suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de estos, si bien ello no representa para los mismos en ningún momento merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para la Entidad Suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro.

70.5 En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe de la factura mediante giro postal u otro medio similar, en las zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro.

ARTÍCULO 71.- VÍA DE APREMIO.

71.1. De no hacer efectivo el recibo dentro de los primeros 30 días de su presentación, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio en los términos de los artículos 97 y siguientes del Reglamento aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre y demás normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 72.- RECLAMACIONES.

72.1 El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación.

72.2 Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda. La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

72.3 La Entidad Suministradora deberá llevar un libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los abonados.

72.4 Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 73.- SISTEMA TARIFARIO.

73.1 Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, saneamiento y depuración, que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

73.2 Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

73.3 Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

73.4 El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

73.5 En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua, saneamiento y depuración será pagado por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios, teniendo en cuenta lo siguiente: si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

ARTÍCULO 74- RÉGIMEN DE TARIFAS.

74.1 Cuota fija: El sistema de tarifas fijará en todo lugar una cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los abonados o usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de este mínimo será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

74.2 Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos no absorbida por el resto de la facturación, y que son necesarios realizar para mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

74.3 Cuota de consumo: Es la cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

74.4 El importe de los tipos de tarifas del consumo registrado será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

ARTÍCULO 75.- RECARGOS ESPECIALES.

75.1 Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Talavera la Real mediante la correspondiente Ordenanza Reguladora de dicha exacción.

ARTÍCULO 76.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN.

76.1 La Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y saneamiento definidos en los artículos precedentes.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 77.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

77.1 La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

77.2 La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector, se entregará al abonado.

77.3 Los inspectores del concesionario deberán instar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

77.4 Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

ARTÍCULO 78.- FRAUDES.

78.1 Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Suministradora. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aún existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en el art. 55 de este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.
- c) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- d) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- e) El vertido de aguas residuales en cantidad, o con contenidos, distintos de los autorizados en la conexión de vertido, con detrimento para la Empresa Suministradora por aplicación de tasas inferiores a las que corresponden.
- f) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- g) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto a, los intereses del servicio.
- h) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- i) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- j) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 79.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

79.1 La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- a) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

b) Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.

c) Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

d) Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

79.2 La Entidad Suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

79.3 En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

79.4 Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la Consejería de Sanidad y Consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

79.5 Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 80 - TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

80.1. Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

ARTÍCULO 81- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

82.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 82 - INFRACCIONES LEVES

82.1. Se consideran infracciones leves:

- Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.
- Utilizar agua suministrada para obras para otros usos distintos al solicitado.
- Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del contratado.
- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.
- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

ARTÍCULO 83 - INFRACCIONES GRAVES

83.1. Se consideran infracciones graves:

- No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.

- Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento o saneamiento.
- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.
- Realizar cualquier tipo de manipulación de una acometida de agua potable
- Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
- No reparar una avería en la red interior transcurridos 7 días desde que haya sido notificada la existencia de un consumo anómalo por la entidad suministradora
- Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros.
- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.
- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o Empresa concesionaria en el acceso a las instalaciones, o la negativa a facilitar la información requerida.

ARTÍCULO 84 - INFRACCIONES MUY GRAVES

84.1. Se consideran infracciones muy graves:

- Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
- Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad Suministradora.
- Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable o alcantarillado.
- Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin contrato de abono.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de vertido.
- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos
- La evacuación de vertidos prohibidos

ARTÍCULO 85 - TIPOS DE SANCIONES

85.1. Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: en el caso de actividades económicas, suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio municipal de agua y alcantarillado se realizarán según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

85.2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en este Reglamento concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

85.3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de este Reglamento, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 86 - GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

86.1. Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los veinticuatro meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

ARTÍCULO 87 - CUANTÍA DE LAS SANCIONES

87.1. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con arreglo a:

1.- Infracciones leves:

- con multa de 13,73 a 343,18 euros

2.- Infracciones graves:

- con multa de 343,19 a 686,35 euros.
- Retirada de licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses
- Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.

3.- Infracciones muy graves:

- con multa de 686,36 a 1.029,54 euros.
- retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta doce meses
- clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Estas cuantías de sanciones se verán incrementadas anualmente con el IPC correspondiente

ARTÍCULO 88- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

88.1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

88.2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los arts. 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9 de Agosto de 1993).

ARTÍCULO 89 - PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.

89.1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

89.2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

89.3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 90 - DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

90.1. Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- Las infracciones muy graves, a los tres años.
- Las infracciones graves, a los dos años.
- Las infracciones leves a los seis meses.

91.2. Las sanciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán:

- Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- Las impuestas por faltas leves, al año.

90.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

90.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 91 - DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

91.1. La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

ARTÍCULO 92 - INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

92.1. El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

92.2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como “interesados” en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 93 - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

93.1. Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

ARTÍCULO 94 - RESPONSABILIDAD.

94.1. A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.
- Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

ARTÍCULO 95 - INTERVENCIÓN.

95.1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento del presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

95.2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en el presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

ARTÍCULO 96 -DENUNCIAS.

96.1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción del presente Reglamento.

96.2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

96.3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

96.4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

96.5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

96.6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 97 - COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

97.1. Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

97.2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

97.3 En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

CAPÍTULO XIII.- RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 98.- TRAMITACIÓN.

98.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 26/81 para la defensa de los consumidores y usuarios.

La Entidad Suministradora dispondrá de hojas de Reclamaciones que entregará a los usuarios que así lo requieran.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre ese importe hasta el momento en que la Entidad atienda y conteste su reclamación (máximo 15 días). Una vez contestada dicha resolución tanto si estima como desestima la reclamación del cliente, éste estará obligado al abono total de la facturación conforme a la resolución emitida, sin perjuicio todo ello de las acciones posteriores que el cliente considere oportuno si no está conforme con dicha resolución.

ARTÍCULO 99.- INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

99.1. La Entidad Suministradora dispone de un máximo de 15 días hábiles para la contestación de las reclamaciones de sus abonados.

El incumplimiento por la Entidad Suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituye infracción administrativa conforme a lo estipulado en la Ley 26/81 para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

CAPÍTULO XIV.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 100.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

100.1. Los abonados y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 101.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

101.1. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo el informe de la Entidad Suministradora.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTICULO 102.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

102.1. Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, y en su caso por los Organismos competentes con plena potestad para tal fin.

ARTÍCULO 103.- NORMA REGULADORA.

103.1. Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 104.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

104.1. La vigencia del presente Reglamento se iniciará el día siguiente de haberse publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia", seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

CAPÍTULO XV.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO.

ARTICULO 1.- GENERALIDADES.-El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, como gestor de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las Redes e instalaciones de Abastecimiento y Saneamiento (Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales) del mencionado Municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del Municipio de Talavera la Real, pasen a ser gestionadas, explotadas y mantenidas, por una Sociedad Concesionaria o gestora del Servicio, exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de Proyecto y Construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con ésta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de Proyectistas, Directores de Obra, Administraciones, para proyectar y ejecutar las Redes de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito del Municipio de Talavera la Real.

1.2.-OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.-La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Saneamiento en el Municipio de Talavera la Real.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento, de los proyectos de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de la localidad a la que se preste servicio. Igualmente, ésta Norma, regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito del Municipio de Talavera la Real, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora en todo caso, será vinculante, para los Servicios Municipales. Dichos proyectos y obras, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma

y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de éstos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y saneamiento. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento o a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.-- REVISION DE LA NORMA.-El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4.-- MATERIALES ACEPTADOS.-Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Saneamiento deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas. El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos.

ARTICULO 2.-DEL ABASTECIMIENTO

2.1.-- DEFINICION.-Comprenden todos aquellos elementos tendentes a hacer que el agua potable, llegue hasta los abonados, desde las captaciones hasta la red interior particular de los inmuebles, distinguiéndose la siguiente subdivisión:

a).- *Red en Alta.*-Es el conjunto de tuberías o canales y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos públicos o privados, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua bruta desde los puntos de captación, hasta las plantas de tratamiento de aguas potables (E.T.A.P.).

b).- *E.T.A.P.*-Plantas de tratamiento del agua bruta, recibida de la red en alta, a fin de someterlas al proceso necesario para conseguir su potabilidad, y con las características exigidas por la reglamentación correspondiente y que se halle en vigor en cada momento.

c).- *Red de distribución.*-Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable, de la cual se derivan las acometidas a los abonados. El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, la empresa suministradora del servicio, sólo tendrá la obligación de suministrar el agua a los usuarios, a la cota de la rasante de los edificios, la cual está definida por la existente en la vía pública a la que da fachada el edificio.

➤ *Arterias o conducciones primarias.*-Es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control de la red de distribución, que enlazan los diferentes sectores de la zona

abastecida, sin que en ellas pueda realizarse acometidas y de la que derivan las conducciones secundarias.

➤ **Conducciones secundarias.**-Se conocerán por tales, a las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros domiciliarios, bocas de riego, hidrantes, fuentes, etc.

d) Red de riego.-Son las tuberías y sus elementos de maniobra y control, que se instalan a fin de poner en riego zonas verdes de la ciudad, ya sean de carácter público o privado.

e).- Acometidas.-Comprende el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que unen las conducciones secundarias, con la instalación interior general del inmueble o zona de propiedad particular, que se pretende abastecer. El elemento diferenciador entre ambas, será la llave de corte, que estará situada en la vía pública y junto al inmueble o zona de propiedad privada.

f).- Instalación interior general.-Es el conjunto de elementos que van desde la llave de corte, hasta la salida del contador.

g).- Instalación interior privada.-Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad privada.

2.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES.-La red en alta, habrá de situarse en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, accesibles de forma permanente. La red de distribución deberá situarse bajo la acera, siempre que ésta exista, o en su defecto, en terrenos de dominio público accesibles de forma permanente. La separación entre las redes de agua y los conductos de los restantes servicios, entre generatrices exteriores, será como mínimo, y siempre situándose la red de agua, por encima del resto, la siguiente:

SERVICIO	SEPARACIÓN EN PLANTA	SEPARACIÓN EN ALZADO
	cm.	cm.
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad	40	40
Telefonía	40	40
Fuel	50	50

Cuando no sea posible, mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas mediante escrito, por el Ayuntamiento. Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y según lo indicado en el punto anterior. Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos de las Empresas Suministradoras, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.). Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES.- El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, o en su defecto la Empresa Suministradora, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal. Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la Empresa Suministradora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cala en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario, cualquier tipo de servicio de agua o saneamiento, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que halla tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de distribución internas de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Excmo. Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio.

2.4.- SERVICIOS AFECTADOS.-En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o saneamiento existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de éstos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original. Previamente, el promotor, deberá comunicar a la Empresa Suministradora, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto

se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción. La interrupción del Servicio, no será superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.- La Empresa suministradora, por sí, o a petición del Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

ARTICULO 3.-DISEÑO DE LA RED

3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCCION.-Las redes de distribución, serán en cualquier caso, MALLADA. Irá situada bajo acerado, a la profundidad indicada anteriormente. En el caso de no existir acera, se implantará a la misma distancia de los edificios, que si aquella existiera. Bajo ningún concepto, las tuberías de abastecimiento, se montarán en el centro de la calzada. Cuando la red a instalar termine con la calle a abastecer, se conectarán en su extremo, enlazando los ramales de cada acera y no olvidando dejar previsto una futura ampliación, por lo que se instalarán las piezas especiales necesarias para ello.

Al proyectar nuevas redes de distribución, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas. La red se desarrollará, siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. En el cálculo de la red, se tendrán en cuenta, las dotaciones para consumo humano, incendios, riegos, limpieza viaria, etc.

En los cruces de tuberías, no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz, y se realizará siempre, mediante piezas en "T", de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

3.2.- VALVULAS DE CORTE, VENTOSAS Y DESAGUES.-Las válvulas de corte, se instalarán siempre lo más próximo que se pueda, a las derivaciones y situadas de tal forma que, permitan la mayor sectorización posible de la red. Las válvulas serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso o bridas en tuberías de diámetro menor o igual a 200 mm. , de compuerta, cierre elástico y bridas en tuberías de diámetro comprendido entre 250 y 450 mm., ambos inclusive y de mariposa en las tuberías de diámetro superior o igual a 500 mm.

Se instalarán mecanismos de purga automática de aire (en los puntos altos de la red, ventosas) en tuberías de diámetro igual o superior a 200 mm. y purgadores en el resto.

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, deberán de disponer de un desagüe en el punto más bajo, dependiendo de su diámetro, del volumen de agua a desaguar, conectándose a un pozo de la red de pluviales, si existe, o a la de alcantarillado, vertiendo a una cota elevada y garantizándose en todo momento, la imposibilidad del retorno.

3.3.- DIÁMETRO MÍNIMO DE LAS TUBERÍAS.-El diámetro mínimo de tuberías a utilizar en la red, será de 100 mm., salvo casos excepcionales, que previo estudio, podrá reducirse.

En acometidas, el diámetro mínimo a utilizar será el que se prevea para cada necesidad, pero nunca inferior a 32 mm. de diámetro exterior.

En definitiva, los diámetros de las conducciones, vendrán definidos por el cálculo hidráulico de la red, o bien de las propuestas del proyectista que sean aprobadas. En cualquier caso, deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos, fallos alternativos en las entradas de suministro, y las condiciones impuestas por la normativa NBE-CPI-96, sobre protección de incendios.

3.4.- RED DE RIEGO.-La red de riego, se procurará que sea independiente de la de agua sanitaria, y con válvula de seccionamiento en su conexión con ésta, colocándose una boca de riego cada 40 m. de separación como mínimo, siguiendo las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines de éste Excmo. Ayuntamiento. Siempre que se realice un nuevo proyecto deberá constar de elementos de medida para controlar los consumos.

3.5.- DEPOSITOS E IMPULSIONES EN EDIFICIOS.-Las funciones de los depósitos pueden ser de almacenamiento, de regulación, o ambos a la vez. Se aconseja, que su capacidad sea suficiente para garantizar el abastecimiento del núcleo que sirve durante 24 horas, y construido de tal forma que, se garantice la imposibilidad de que pueda penetrar la contaminación procedente del exterior. Los depósitos se diseñarán de tal forma, que tenga una tubería de entrada y otra de salida, y unidas ambas mediante un by-pass, que posea una válvula de seccionamiento en cada extremo. En la tubería de llenado del depósito, se instalará una válvula de seccionamiento y un dispositivo de control de llenado. En la tubería de salida de agua del depósito, se instalará una válvula de retención, una de seccionamiento y una ventosa. En la impulsión, inmediatamente aguas abajo del sistema de bombeo, y en el sentido del recorrido del agua, deben de figurar, los siguientes elementos: una ventosa, una válvula de retención, un mecanismo de protección antiarriete, una válvula optimizadora del bombeo y una válvula de seccionamiento.

ARTICULO 4.-ACOMETIDAS

4.1.- GENERALIDADES.-Se define como acometida, el conjunto de elementos que unen la red de distribución, con la instalación interior de cada abonado.

Todas las instalaciones independientes, abastecidas por la red de distribución, se suministrarán mediante una sola acometida, a excepción hecha de aquellas instalaciones para las que el suministro de agua suponga una especial necesidad, o que el desabastecimiento implique un peligro de alto riesgo, como son los establecimientos hospitalarios, instalaciones de protección de incendios, etc., podrán ser abastecidos mediante dos acometidas que suministren, desde tuberías diferentes, o de dos puntos próximos de la misma tubería, poniendo los mecanismos y medios necesarios, para que no pueda darse el desabastecimiento. De todas formas, éste tipo de instalaciones, deberán estar dotadas de depósito de almacenamiento suficientemente protegido para evitar la contaminación exterior.

En todos aquellos suministros en los que sea posible la reutilización del agua consumida, como es el caso de las fuentes ornamentales y las instalaciones de refrigeración, deberán disponer de un dispositivo de recuperación y recirculación del agua.

4.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA.- El injerto en la red de distribución, podrá realizarse mediante collarín o pieza en "T", dependiendo del diámetro de la tubería y el de la acometida, quedando expresamente prohibido, el realizar tomas directamente roscadas a la tubería.

El diámetro de la tubería de acometida, será como mínimo de 32 mm. exterior, y el material a utilizar será Polietileno alimentario de baja densidad, 10 At. hasta diámetro 250 mm. Queda expresamente prohibido, el uso de otros materiales como el PVC, hierro, plomo, etc. Las conexiones para el polietileno, serán de latón estampado o electrofusión, cumpliendo la Norma DIS-17660-MS SB.

La acometida, estará constituida por:

a) *Collarín o pieza en T*, que deberá ser:

- De fundición dúctil, cabeza pintada de epoxy y con banda de acero inoxidable, para tuberías de fibrocemento o fundición.
- Para tuberías de polietileno, serán todos de fundición dúctil (ggg40), tornillería de acero inoxidable y recubrimiento interno de caucho o EDM.

b) La llave de registro será de estas dos clases:

- De esfera con cuadradillo, preferiblemente de bronce, hasta diámetro 63 mm., inclusive.
- De compuerta y cierre elástico para el resto, que estará situada lo más próximo posible del límite de la parcela o del inmueble que se pretende suministrar, y en terreno público.

Las llaves, irán instaladas en el interior de una arqueta de dimensiones suficientes, que permitan su manipulación, y equipadas con tapa de fundición dúctil homologada.

En los inmuebles donde no exista instalada llave de registro, el elemento diferenciador entre ambas, será el límite de propiedad de dicho inmueble. Para todas las nuevas acometidas, será obligatoria la colocación de la llave de registro, como límite diferenciador. La llave, se considera elemento de la red pública, y sólo podrá ser manipulada por personal del Ayuntamiento o Empresa Suministradora.

4.3.- ACOMETIDAS PARA PROTECCION CONTRA INCENDIOS.-Las acometidas para incendio, deben ser independientes de la de agua sanitaria, con llave de corte independiente y según especifique la norma NBE-CPI-96. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, debe de ser fácilmente distinguible de la de agua sanitaria.

ARTICULO 5.- INSTALACIONES INTERIORES.

Estas instalaciones deberán cumplir las “Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua”, aprobadas por O.M. de 9 de Diciembre de 1.975, o las vigentes en cada momento. Las instalaciones interiores, se subdividen en:

5.1.- INSTALACION INTERIOR GENERAL.-

Es el conjunto de elementos que van desde la llave de registro, hasta la salida del contador.

5.1.a.- Generalidades.-La conexión a la llave de registro, se podrá hacer con los mismos materiales que la acometida, quedando expresamente prohibida, la utilización de otros distintos como son el P.V.C., hierro, plomo, etc.

Si la tubería de entrada al inmueble, tiene que atravesar un muro, la unión de ésta con el orificio se realizará, mediante un manguito pasamuros, donde irá alojada la acometida con una junta elástica, que evite la rigidez y permita la libre dilatación de la tubería, si bien deberá quedar sellado de modo que se asegure la imposibilidad de penetración de agua, o humedad del exterior al interior del edificio.

5.1.b.- Depósitos y grupos de presión.- En las edificaciones con planta baja, y más de una altura, deberá instalarse depósito regulador y grupo de presión. El grupo de presión estará constituido por dos bombas, como mínimo, a fin de que mientras una está en funcionamiento, la otra permanezca de reserva. Deberá instalarse entre la tubería de entrada al depósito, y la de salida de la impulsión, un by-pass, con llave de seccionamiento en los dos extremos del mismo, que permita el funcionamiento de la instalación, en caso de fallo de los grupos de presión. En ningún caso, se permitirá que el origen de la aspiración, sea la tubería de distribución o la

acometida. El origen deberá ser siempre el depósito regulador. El llenado del depósito regulador, no podrá realizarse mediante acometida, con salida libre de agua, debiéndose disponer un sistema de cierre automático, al llegar a su capacidad máxima el depósito. El depósito, ha de estar protegido de la contaminación exterior y produciéndose una renovación del agua acumulada, en periodos cortos de tiempo. Deberá limpiarse cada cierto tiempo, el depósito regulador.

5.1.c.- *Equipos de medida, tipos y ubicación.*-La medición del consumo de agua, se realizará mediante contadores, estando siempre a lo dispuesto en el “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Talavera la Real”. El conjunto de medida, estará constituido por los siguientes elementos, dispuestos en el orden que se citan: una llave de corte obligatoriamente, con estabilizador de flujo; el contador; elemento de purga, una llave de corte cuyo medio cuerpo sea desmontable, o de otro tipo, tal que permita el corte temporal del servicio; y una válvula de retención. En edificios de viviendas u oficinas, se instalarán contadores divisionarios, instalados en una batería ubicada en un cuarto habilitado al efecto, en planta baja o sótano, y que deberá disponer de buena iluminación y desagüe, conectado a la red de evacuación del edificio.

Los aparatos de Medida, deberán cumplir las siguientes características técnicas:

- Mecanismo montado al vacío, con objeto de evitar el empañamiento de la zona de lectura.
- Cuerpo de latón.
- Deberá llevar precinto de garantía, a ser posible en la tapa.
- Dispositivo para amortiguar golpe de ariete.
- Deberán ser de esfera seca.
- El único elemento en contacto con el agua, será la turbina.
- Deberán cumplir las normas de calidad ISO 9001.
- Deberá Llevar etiqueta con todas las características (modelo, calibre, código barras, etc).

Los contadores, sólo serán instalados y manipulados por miembros del Servicio Municipal de Aguas, bien sean funcionarios municipales, o de la Empresa Suministradora. Las baterías de contadores y sus llaves, deberán estar homologadas. Estarán construidas en acero galvanizado, acero inoxidable o polietileno de alta densidad, estando exentas de roscas, cumpliendo la norma UNE 19-900-94. Las llaves de baterías, deberán ser antirretorno, evitando así, el retroceso a la red, y protegiendo a los equipos de media, permitiendo el cambio de contador sin interrumpir el servicio. En las viviendas unifamiliares, los equipos de medida se situarán en la fachada del inmueble, o en el cerramiento, en caso de que éste exista, en un armario con puerta exterior. En aquellos casos

que exista una parcela única, con varias viviendas o industrias en su interior, se instalará un solo contador en el cerramiento exterior o en una arqueta preparada al efecto, que servirá para medir el consumo interior de toda la parcela, y toda la distribución interior, será privada. No obstante, en los edificios existentes con contrato de abono al Servicio, en la fecha en que entre en vigor éste Reglamento, se respetará el sistema que tengan en ése momento. En todos los casos, los contadores han de estar instalados de forma que sea fácil su lectura y montaje y desmontaje, prohibiéndose expresamente, aquellos elementos rígidos que impidan el manejo del contador. En las baterías, al menos una de las conexiones, deberá realizarse con manguito flexible.

5.2.- INSTALACION INTERIOR PARTICULAR.-

Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad particular. Deberá de contar, con una llave de seccionamiento en el interior del inmueble e independiente de las instaladas con el conjunto de media, que permita que el propietario del mismo, realice las reparaciones que eventualmente, sean necesarias, sin tener que manipular las llaves de aquel.

ARTICULO 6.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Se considera la red de abastecimiento, el conjunto formado por las tuberías elementos de maniobra y control, y elementos complementarios. Todos los materiales en contacto con el agua, serán de tipo alimentario. Si éste contacto se produce a través de una protección, el material protegido será también alimentario, en previsión de fallos en la protección.

6.1.- TUBERIAS.- Forman las tuberías, la sucesión de tubos convenientemente unidos con la intercalación de aquellos otros elementos que permiten una económica y fácil instalación y explotación del sistema. Los tubos se unirán, mediante juntas o soldaduras cuyo diseño variará dependiendo del tipo de tubo que se utilice. Se denomina accesorios, a aquellos elementos cuya utilización es tradicional en la instalación de la tubería y con los que se consiguen cambios de dirección, derivaciones, reducciones, etc. Se denominan piezas especiales, cuya utilización no es normal en la instalación de la tubería, y por tanto, su diseño y fabricación, no está contemplada en las normativas oficiales. Tanto los accesorios, como las piezas especiales, al igual que las juntas, dependen del material base de la conducción, por lo que tanto los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento, como los de la Empresa Gestora del Servicio de Abastecimiento, pueden en todo momento, pedir información sobre el proceso de fabricación de los distintos materiales, así como, las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado, así como exigir en cualquier momento, se realicen las pruebas que crea necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, por los materiales que se empleen. La presión de trabajo mínima, para la que deben

estar preparadas las tuberías que se utilicen en la red, será como mínimo, de 7,5 At. para cualquier tipo de tubería, excepción hecha de la de polietileno, que lo será como mínimo, para 10 At. No obstante, el cálculo hidráulico de la red a instalar, determinará si la tubería a utilizar, tiene que sobrepasar éstas presiones mínimas de trabajo. Con carácter general, para todo tipo de tubería, se deberá tener en cuenta, tanto para los materiales, ensayos, protecciones, instalación, como pruebas de tubería instalada, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (orden del 28 de julio de 1974). Con el objeto de normalizar la construcción y mantenimiento de las redes de aducción y distribución y acometidas, los materiales y características de los mismos, que se admitirán por parte de los Servicios Técnicos de la empresa suministradora, serán los que se describen a continuación:

6.1.1.- Fundición.-Los tubos y accesorios, serán de fundición nodular (fundición dúctil), debiendo cumplir la Norma ISO 2531 y la UNE 19-021. Los tubos llevarán un revestimiento interior de mortero de cemento centrifugado, de conformidad con la Norma ISO 4179. La protección exterior de los tubos, constará con un revestimiento de zinc, sobre el que se aplicará un barniz exento de fenoles, o pintura de alquitrán epoxy, conforme a la Norma ISO 8179. En lo que se refiere a las juntas de estanqueidad, deberán cumplir las Normas ISO 2230 y la ISO 4633, pudiéndose utilizar cualquiera de las existentes en el mercado, siempre y cuando, cumplan la norma citada y aseguren la estanqueidad. Para protección exterior de las canalizaciones de fundición, se podrá utilizar, en aquellos casos que sea necesario, a consecuencia de las características del terreno, revestimientos tubulares de polietileno, que habrán de ser conformes a la Norma ISO 8180. La tubería de fundición dúctil, no podrá ser utilizada en las arterias o conducciones secundarias, ni en aquellas en las que se prevea que habrá que realizar algún tipo de acometida.

6.1.2.- Hormigón.- Este tipo de tubería, podrá utilizarse en conducciones de diámetro igual o superior a 500 mm., y, podrán ser de hormigón pretensado, con alma de chapa, recubrimiento interior, con mortero de cemento y junta elástica. La presión de trabajo será igualmente 7,5 At. como mínimo. Las piezas especiales para ésta tubería, serán en ACERO a-42 B, con revestimiento interior de resina EPOXY y PM-10.

6.1.3.- Polietileno.-Se utilizarán tuberías de polietileno para diámetros hasta 250 mm. Serán de Alta Densidad, para redes de distribución y de Media-baja Densidad, para acometidas. Deberán soportar una presión mínima de trabajo de 10 At., y, serán del tipo alimentario. Las uniones entre tramos de tubos de polietileno de A.D. serán mediante soldaduras. Las uniones de piezas con las tuberías, serán igualmente, mediante soldadura.

6.1.4.- Tipos de tuberías a utilizar, según diámetro.-

a)Tuberías de transporte.- Diámetros comprendidos entre 1.500 y 500 mm. Serán:

- Tubería de hormigón armado con alma de chapa.
- Poliéster reforzado con fibra de vidrio, de rigidez 10.000 Kg.
- De acero A42B, helicosoldada de espesor 8-18 mm.
- De fundición dúctil.

Las uniones de estas tuberías serán:

- Para tuberías de hormigón con alma de chapa.- Unión elástica.
- Para poliéster reforzado con fibra de vidrio.- Unión RK de poliéster o junta Arpol o similar.
- Para tuberías de fundición dúctil.- Unión homologada por el fabricante de la tubería.

b) Tuberías de conducción, o arteria principal.-

- Podrán ser de fundición dúctil, polietileno, poliéster con fibra de vidrio, para diámetros comprendidos entre 500 y 250 mm.

c) Tuberías de distribución.-

- Podrán ser de fundición dúctil o polietileno de Alta Densidad, para diámetros comprendidos entre 250 y 100 mm. (para polietileno, diámetro normalizado de 110 mm).

Los Servicios Técnicos Municipales, previo informe, determinarán el material a utilizar, en función de las características de las redes situadas en la zona.

6.1.5.- Valvulería . -Las válvulas, quedan definidas de acuerdo con su diámetro:

- Diámetro entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive, serán de mariposa.
- Diámetros entre 450 y 250 mm, ambos inclusive, serán de compuerta y bridas con cierre elástico.
- Diámetros entre 200 y 100 mm, ambos inclusive, serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso o bridas.

6.1.6.- Calidades.-

a) Válvulas de mariposa.-(Diámetros entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive):

- Cuerpo de fundición.
- Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

- Espejo.- De fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición, con el borde recubierto con una capa de acero inoxidable.

- Accionamiento.- Se hará mediante volante con DESMULTIPLICADOR.

- Husillo.- En acero inoxidable.

b) *Válvulas de compuerta y brida.*-(Diámetros entre 450 y 100 mm, ambos inclusive):

- Cuerpo.- De fundición.

- Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

- * Espejo.- Fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición con borde recubierto de capa de acero inoxidable.

- Accionamiento.- Mediante volante.

- Husillo.- En acero inoxidable.

c) *Válvulas de compuerta cuello liso.*-(Diámetros entre 200 y 100 mm):

- Cuerpo.- De fundición.

- Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

- Espejo.- Fundición con recubrimiento de EPDM, neopreno o similar.

- Accionamiento.- Mediante volante.

- Husillo.- Acero inoxidable.

6.1.7.- *Instalación de válvulas.*-Las válvulas de cualquier diámetro, se instalarán en el interior de una arqueta de registro, de dimensiones suficientes para desmontar la llave y sustituirla, sin problemas. El pozo será de ladrillo de 1 pié, lecho de hormigón de 150 Kg/cm², lucido interiormente y provisto de tapa de registro, normalizada, de diámetro 600 mm en calzada y cuadrada en acerado. La losa de cierre de la arqueta será desmontable según detalle adjunto. La profundidad de la arqueta, dependerá de la tubería donde se instale la válvula. En aquellos lugares en que sea imposible la construcción de la arqueta de registro, se sustituirá por un tubo de fibrocemento u hormigón, que proteja la llave, teniendo en cuenta que nunca, éste tubo, apoye sobre la válvula o sobre la tubería. Todas las válvulas serán desprovistas de sus volantes, para evitar que se manipulen por personas ajenas al Servicio Municipal o Empresa Suministradora.

CAPITULO XVI.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES)

ARTICULO 1: NORMAS TÉCNICAS

1.1 GENERALIDADES.

El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, como gestor de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado y Depuración de aguas Residuales, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las Redes de Saneamiento del mencionado Municipio.

El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del Municipio de Talavera la Real, pasen a ser gestionadas, explotadas y mantenidas, por una Sociedad Concesionaria o gestora del Servicio, exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de Proyecto y Construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con ésta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de Proyectistas, Directores de Obra, Administraciones, para proyectar y ejecutar las Redes de Saneamiento en el ámbito del Municipio de Talavera la Real.

1.2 OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Saneamiento en el Municipio de Talavera la Real.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y comprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento, de los proyectos de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de la localidad a la que se preste servicio.

Igualmente, ésta Norma, regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Saneamiento en el ámbito del Municipio de Talavera la Real, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Concesionaria, cualquiera que sea su promotor (público o privado).

Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

Dichos proyectos y obras, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Concesionaria.

El cumplimiento de éstos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de saneamiento. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento o a la Empresa Concesionaria, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia.

1.3 REVISION DE LA NORMA.

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4 MATERIALES ACEPTADOS.

Los materiales usados en la construcción de las redes de Saneamiento deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas. El Ayuntamiento y la Empresa Concesionaria, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos.

ARTICULO 2: SANEAMIENTO

2.1 DEFINICIONES

- **Redes unitarias:** Redes de Saneamiento que transportan conjuntamente aguas fecales y aguas pluviales.
- **Redes separativas:** Redes de Saneamiento que se dividen en dos redes independientes, una transporta exclusivamente aguas fecales y otra aguas pluviales o aguas fecales diluidas provenientes de aliviaderos.
- **Conducciones de Alcantarillado:** Son las que configuran las redes que evacuan las aguas bien desde las acometidas o bien desde las incorporaciones de sumideros.
- **Colectores:** Son los que tomando las aguas desde las conducciones de alcantarillado las transportan hasta los Emisarios o Cauces Públicos con vertido autorizado.

- **Emisarios:** Son las conducciones que en su conjunto transportan las aguas residuales (por gravedad o bombeo) hasta las depuradoras de aguas residuales o, en su defecto el cauce público.
- **Pozo de registro:** Instalación que tiene como finalidad la localización de la Red de Saneamiento, acceder a ella y permitir labores de explotación y limpieza.
- **Acometida:** Instalación que conecta la arqueta de un inmueble con la Red de Saneamiento, teniendo como misión la evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.
- **Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR):** Es el conjunto de equipos e instalaciones destinadas a la eliminación parcial o total de la contaminación de las aguas residuales por medio de procesos biológicos, físicos y/o químicos a fin de preservar el medio ambiente.

2.2 SITUACION DE LAS REDES.

Las redes de Saneamiento deberán situarse siempre bajo la calzada de viales o en terrenos de dominio publico, legalmente utilizables, y que sean accesibles de forma permanente.

La instalación de redes de saneamiento bajo las aceras se realizará de forma excepcional, previa autorización de los Técnicos Municipales y respetando siempre las separaciones mínimas con otros servicios.

La separación mínima entre las tuberías de las redes de Saneamiento y los restantes servicios, entre generatrices exteriores y siendo las conducciones de Saneamiento las mas profundas, será como mínimo de:

- 1,50 m. en proyección horizontal longitudinal
- 1,00 m. en cruzamiento en el plano vertical

La profundidad de las redes de Saneamiento será tal que permitan la evacuación de las aguas residuales de las propiedades servidas sin que estas tengan que recurrir a bombeos. Solo en aquellos casos excepcionales y donde técnicamente no exista otra solución, se admitirán bombeos previa autorización de los Técnicos Municipales.

Como norma general, se establece una profundidad mínima de 1,00 m. sobre la generatriz superior del conducto de la red de Saneamiento.

2.3 COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y según lo indicado en el punto anterior.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.4 CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES.-

El Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real o en su defecto la Empresa Concesionaria, señalarán en cada caso, las tuberías de las redes existentes a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cala en la vía pública.

La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario cualquier tipo de servicio de saneamiento, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de saneamiento de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Empresa Concesionaria, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio.

2.5 SERVICIOS AFECTADOS.

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o saneamiento existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de éstos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor deberá comunicar al Servicio Municipal de Inspección de Aguas o Empresa Concesionaria, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptando el Servicio Municipal de Inspección de Aguas del Ayuntamiento, las medidas oportunas, a cargo del solicitante y la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

La interrupción del Servicio, no será superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.6 PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS.

El Excmo. Ayuntamiento, por sí, o a petición de la empresa gestora del Servicio, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro.

En éste caso, será el Ayuntamiento, previa audiencia a la empresa gestora, quién fije los criterios de dicha previsión y en base a ello, según la normativa vigente en cada momento, podrá colaborar económicamente.

La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

2.7 VERTIDOS PROHIBIDOS

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de Saneamiento cualquiera de los siguientes productos.

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o magnitudes tales que por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten el trabajo de conservación y mantenimiento.
- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- Aceites y grasas flotantes.
- Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
- Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por si mismas, o por integración con otras, puede originar:
 - 1.- Cualquier tipo de molestia pública.
 - 2.- Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

- 3.- Creación de atmósferas molestas, insalubres tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- Materias que, por si mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- Radionúclidos de naturaleza, cantidad o concentración tales que infrinjan lo establecido en la normativa vigente.
- Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:
 - Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
 - Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
 - Cloro : 1 parte por millón.
 - Sulfhídrico : 20 partes por millón.
 - Cianhídrico : 10 partes por millón.
- Queda prohibido verter a la red de alcantarillado, tanto por parte de industrias farmacéuticas como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
- Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales sean cuales sean sus características.
- Residuos de origen pecuarios.
- Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir en el normal funcionamiento de las estaciones de bombeo de saneamiento o sistema depurados. Está incluido en este apartado: Grasas, tripas, tejidos, animales, huesos, arenas, piedras, trozos de metal, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

2.8 VERTIDOS INDUSTRIALES.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realiza tratamiento o no de sus vertidos, deberán instalar una reja de desbaste de sólidos, paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm. de luz entre barrotes, antes de la entrada a la red de saneamiento municipal. Esta reja de separación de sólidos se montará en una arqueta accesible.

Los caudales punta entregados a la red de saneamiento no podrán exceder de 6 veces (séxtuplo), en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces (cuádruplo) en una hora del valor medio diario (Q_{med} en m^3/h).

Si los vertidos, de un local o industria, no cumpliesen las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir y explotar a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que fuesen necesarias.

Salvo las condiciones mas restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de saneamiento, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

LÍMITES DE VERTIDO A EDAR

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
pH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO ₅ (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	Inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento o de la Empresa Concesionaria, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

ARTICULO 3: DISEÑO DE LA RED

3.1 TIPO DE RED

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales, las Redes de Saneamiento deberán tener carácter de RAMIFICADAS, no permitiéndose la intersección de conducciones.

Las Redes de Saneamiento de nueva implantación o a renovar serán, salvo aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, de tipo unitario.

Las Redes de saneamiento deberán verter a cauces de capacidad suficiente evitando el recoger grandes áreas en una sola salida.

3.2 ALIVIADEROS Y DESAGÜES

Los Técnicos Municipales podrán determinar la incorporación en la red de Saneamiento de aliviaderos y/o desagües que permitan la derivación de los caudales de aguas residuales hacia otras conducciones de saneamiento o su vertido a un cauce.

3.3 ESTANQUEIDAD DE LAS CONDUCCIONES

Deberán ser estancas la totalidad de las Conducciones, Acometidas, Pozos de Registro e Instalaciones de todas aquellas redes que transporten aguas residuales o pluviales. Igualmente se asegurará (caso de existir) la estanqueidad en las Redes Pluviales.

Las uniones entre tubos, y entre tubo y pozo en cualquier tipo de red serán mediante Junta Elástica.

3.4 VELOCIDADES Y PENDIENTES

Las redes se proyectarán con pendientes tales que aseguren velocidades mínimas de 0,6 m/seg. para el caudal mínimo de aguas residuales.

La velocidad máxima admitida de las aguas no debe superar los 3 m/seg para el caudal máximo.

3.5 CONDUCCIONES EMPLEADAS

La totalidad de las tuberías de las Redes y Acometidas de Saneamiento deberán ser de Sección Circular, tanto interior como exteriormente, hasta un diámetro de 1,20 m.

Para diámetros superiores se estará en cada caso a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales.

Se establece en 300 mm el diámetro mínimo en las conducciones de Alcantarillado.

El diámetro máximo se establece en 2.500 mm.

En acometidas de saneamiento e imbornales el diámetro mínimo es de 200 mm.

Las conducciones de una red de residuales se calcularán y diseñaran para que trabajen en régimen de lamina libre, con un llenado máximo del 75% de la sección para el caudal máximo de cálculo a evacuar.

El material para los Tubos de una Red de Saneamiento, deberá ser:

MATERIAL DE LAS TUBERÍAS	CAMPO DE APLICACIÓN
PVC. COLOR TEJA O SIMILAR (UNE 53.332).	DN 200 – DN 500
HORMIGÓN ARMADO (UNE 127.010 EX1995)	DN 600 – DN 2500
POLIETILENO CORRUGADO (CENITC 155 WI 011 E ISODEN 9969)	DN 200 – DN 1200
ULTRA - RIB	DN 200 – DN 560

En Acometidas e Imbornales se utilizará el PVC liso color teja o polietileno corrugado.

3.5.1 Tuberías de PVC liso.

Las tuberías de PVC liso serán de color teja y cumplirán la norma UNE 53.332, la cual deberá ir señalada en todos los tubos.

Los tubos deberán presentar, interiormente, una superficie regular y lisa, sin protuberancias ni deformaciones. Estarán exentos de rebabas, granos, y presentarán una distribución uniforme de color.

3.5.2 Tuberías de Hormigón armado

Para este tipo de tuberías se seguirá la norma UNE 127.010, debiendo cumplir dicha norma para este tipo de tuberías.

Los tubos de hormigón en masa están totalmente prohibidos, siendo los diámetros nominales de los tubos de hormigón armado 600, 800, 1000, 1200, 1400, 1500, 1600, 1800, 2000, y 2500.

El Cemento cumplirá la norma UNE 80.301 y 80.303, los ácidos, aguas, aditivos, adiciones y armaduras cumplirán la reglamentación vigente en Hormigón Armado, siendo actualmente la EHE.

3.5.3 Tuberías de Polietileno corrugado

Dicha tubería está basada en la norma CEN/TC 155 WI 011, ISO/EN 9969 e ISO 9967, del tubo corrugado coextruido de doble pared.

Deberán estar fabricados al 100% con polietileno de alta densidad, de cola de pared externa negra e interior de color blanco.

Las uniones con soldadura están prohibidas salvo autorización de los Técnicos Municipales.

La unión se realizará con manguito de polietileno y junta elástica, de tal forma que impida la salida del agua y evite la entrada del agua con la presencia de nivel freático alto.

La serie normalizada de diámetro nominal de la tubería es: 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000 y 1.200.

3.5.4 Tuberías Ultra – Rib

Deberán cumplir la norma CEN/TC 155 WI 009.1 (1051), ISO 9967 e ISO 9969

Los tubos ULTRA-RIB tienen un perfil de pared compacto, siendo la superficie interior lisa y la superficie exterior nervada, lo que nos proporciona mayor capacidad hidráulica y un tubo lleno de excelentes alojamientos para la junta de unión, que nos permite cortar y unir en cualquier parte del tubo que deseemos.

Los tubos y accesorios ULTRA-RIB tienen una rigidez anular de SN 8 KN/m², de acuerdo con el sistema de clasificación de la Norma Europea (EN).

ARTICULO 4: ELEMENTOS DE LA RED DE SANEAMIENTO

4.1 POZOS DE REGISTRO

4.1.1 Generalidades

Tienen como finalidad el tener localizada la Red de Saneamiento, acceder a ella y permitir las labores de explotación y limpieza.

Se ubicarán Pozos de registro en:

- Inicios de Ramal
- Puntos de quiebro en planta y en alzado
- Puntos de reunión de dos o más Ramales
- Puntos de cambio de diámetro de la conducción
- En tramos rectos de la Red, con distancias entre ellos no superior a 50 m.
- En caso de incorporación de Acometidas que lo exijan por su diámetro con relación al del colector.

4.1.2 Tipología y Dimensiones

Los pozos de registro podrán ser de 2 clases:

- Pozos de registro de hormigón (prefabricados o "in situ").
- Pozos de registro de fabrica de ladrillos.

En los pozos de fabrica de ladrillos, el material será un muro aparejado de ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento hidrófugo M-700 bruñido. Las demás características son las descritas en los pozos de hormigón, tanto la solera como dimensión. En estos pozos no se permite resalto alguno.

Los pozos de registro serán de hormigón HM-25/P/20/IIa + Qc tanto en alzado como en solera, construido in situ o prefabricados, armándose en caso de que por sus dimensiones o cargas previstas sea estructuralmente necesario.

Tanto la solera como los alzados de los pozos de registro se construirán con espesores de 30 cm. Antes de la ejecución de la solera, se echarán 10 cm de hormigón de limpieza HM-10/P/20/IIa. El relleno en trasdós del pozo de registro mediante suelo adecuado compactado al 95% del Próctor Normal.

En los pozos prefabricados, las juntas entre anillos deberán incorporar una junta estanca y ser recibidos interiormente con mortero de cemento hidrófugo M-700.

Los elementos prefabricados deberán de disponer del certificado de homologación de un organismo competente.

En el caso de pozos prefabricados, la unión pozo-conducción se realizará con junta elástica.

Los pozos de registro hasta conducción de 800 mm serán in situ de hormigón en masa circulares o prefabricados de hormigón y con media caña en el fondo, de diámetro interior 1.200 mm y espesor de paredes de 20 cm.

4.1.3 Arquetones de registro

Se utilizarán arquetones de registro en el caso de enlazar colectores de grandes diámetros ($\varnothing \mu 1,00$ m) en sustitución de los pozos de registro, para cualquiera de las finalidades siguientes:

- Cambio de dirección o pendiente de la red
- Cambio de sección de red.
- Incorporaciones
- Acometidas
- Limpieza del colector

Los materiales a emplear son:

- Hormigón in situ tipo HA-30/P/20/IIa + Qc

Se dispondrá:

- Enfoscado interior con mortero de cemento hidrófugo M-700.
- Hormigón de limpieza HM-15/P/20/IIa.
- Relleno en trasdós de arquetón mediante suelo adecuado compactado al 95% del Próctor Normal.

Sus lados (medias internas) tendrán como mínimo las siguientes medidas:

- Lado 1 = $\varnothing_{\text{colector}} + 0,30$ metros.
- Lado 2 = $\varnothing_{\text{acometida}} + 0,75$ metros.

Los arquetones de registro supondrán una interrupción de la tubería, y dispondrán de un arenero de 10 cm. de profundidad. No deben situarse a más de 50 metros de separación.

El armado de los hormigones estructurales se justificará en proyecto mediante los cálculos correspondientes.

4.1.4 Elementos de acceso

Todos los registros corrientes deben llevar empotrados en la pared unos pates colocados a 30 cm de separación unos de otros, a fin de facilitar el descenso. Los pates a utilizar son prefabricados construidos en polipropileno.

El material constitutivo de los pates debe tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior de una red de saneamiento. No deben emplearse pates de acero al carbono, ni pates de fundición sin la protección adecuada.

Los pates conformados en U, tienen recogidas sus condiciones geométricas en la norma UNE 127.011 EX 1995:

El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie.

El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento.

Los pates deben situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos esté comprendida entre 250 mm. y 350 mm. En todo caso la diferencia de separación entre pates respecto del diseño tendrá una tolerancia de ± 10 mm. La separación del pate superior más próximo a la boca de acceso en un módulo cónico estará comprendida entre 400 y 500 mm.

4.1.5 Tapas

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil y tendrán las siguientes características:

- En vías de circulación e incluso zonas peatonales con tráfico pesado ocasional: carga de rotura > 40 Toneladas.
- En aceras, zonas peatonales y zonas de exclusivo aparcamiento de vehículos ligeros: carga de rotura > 25 Toneladas.

Todos las tapas y marcos cumplirán la norma UNE 41-300 y EN-124.

En la tapa deberán figurar el logotipo aprobado del Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real así como el rótulo SANEAMIENTO. La boca de acceso al pozo será de diámetro mínimo 600 mm.

4.1.6 Elementos prefabricados

Deberán cumplir la norma UNE 127.011 EX (1995).

Un pozo de registro prefabricado de hormigón se compone de la combinación de diferentes elementos o módulos unidos entre sí por superposición, e intercalando juntas elásticas que confieran a estas uniones estanqueidad suficiente.

El módulo base es la parte inferior del pozo de registro. Incluye la solera y un alzado circular de altura suficiente para permitir el entronque de los tubos incidentes.

El módulo base puede ser suministrado con los orificios necesarios para el entronque de los tubos mediante junta elástica, o bien podrá ser suministrado con unos tubos cortos incorporados.

En el caso de ser suministrados con orificios aptos para juntas elásticas, éstos pueden realizarse en la fase de moldeo o posteriormente mediante taladro.

Es posible que el módulo base se suministre con las cunas hidráulicas incorporadas. Si es éste el caso, la pendiente superior de las mismas hacia la acanaladura debe ser como mínimo del 5%, y de acuerdo a lo estipulado en los documentos de fabricación.

La losa de cierre o de transición es el elemento plano circular que incluye un orificio circular excéntrico.

Estos elementos permiten:

- El cierre superior de un pozo, en sustitución del elemento cónico, en cuyo caso el orificio de la losa es el correspondiente a la boca de acceso.
- La transición entre elementos de alzado de diferente diámetro, en cuyo caso el orificio de la losa corresponde al diámetro del módulo superior.

Las juntas que intervienen en un pozo de registro son:

- Aros elásticos que se intercalan entre los diferentes módulos de un pozo.
- Aros elásticos que sirven para la unión elástica y estanca entre los tubos y el pozo de registro.

En los pozos de registro se dispondrá elementos partidores de altura cada 4 m., como máximo.

El módulo de recrecido corresponde a los alzados del pozo. Es un tramo circular abierto en sus dos extremos.

El módulo cónico es el elemento que permite la transición entre el diámetro interior del pozo y el diámetro de la boca de acceso, o bien la transición entre módulos de alzado de diferente diámetro.

Los conos son generalmente asimétricos, de manera que la escala de pates, puede llegar hasta la abertura superior manteniendo la misma dirección vertical que en los anillos, pero también pueden ser simétricos.

El módulo de ajuste es el elemento que sirve para ajustar la altura total sobre el cono y/o para acomodar de forma apropiada el marco de la tapa de registro.

Los pates son elementos individuales que empotrados en la pared interna de los elementos, forman la escalera de acceso al interior de los pozos de saneamiento.

Es conveniente que los elementos prefabricados se suministren con pates incorporados, en cuyo caso el fabricante garantiza que una vez colocados los módulos en obra la separación entre ellos cumpla los requisitos anteriores así como su correcto anclaje.

El diámetro nominal es el que da el fabricante en mm para el diámetro interior de los elementos circulares, así como el diámetro interior máximo del elemento cónico, y el diámetro interior útil de las losas de cierre o transición. Los módulos cónicos y las losas de cierre o transición se definen también por el diámetro útil del orificio superior.

La altura útil "h" de un módulo de pozo de registro es la distancia entre las superficies de junta, en general entre el fondo del extremo hembra y el borde más saliente del extremo macho.

4.1.7 Acabado de los módulos.

El diseño del módulo base y sus espesores están directamente relacionados con el sistema de colocación de junta entre módulo y tubo, de forma que se garantice una correcta posición geométrica.

La superficie de los módulos no presentará daños que pudieran influir negativamente en su comportamiento estructural, estanqueidad o durabilidad.

Se pueden admitir burbujas u oquedades cuyas dimensiones no superen los 15 mm. de diámetro y 6 mm. de profundidad.

Las secciones extremas de los módulos que constituyen la junta no deben tener irregularidades que afecten negativamente a la estanqueidad.

Se admitirán fisuras de retracción o térmicas con una anchura máxima de 0,15 mm., Así como elementos de hormigón armado sometidos a pruebas de fisuración con fisuras remanentes de hasta 0,15 mm. de anchura, siempre y cuando se compruebe que no afectan a la resistencia o

estanqueidad del módulo. Antes de medir las fisuras se podrá humedecer el elemento durante 24 h.

Los módulos deberán ser armados según el apartado 5.3. de la norma UNE 127.011 para diámetro igual a 1,200 mm

La cuantía de la armadura deberá cumplir dicho apartado 5.3. y resistir los cargos de fisuración y rotura requeridos en el apartado 4.3.3. de la norma UNE 127.011.

Las reparaciones y repasos serán admisibles, siempre que el producto final cumpla todos los requisitos exigidos en la norma UNE 127.011.

4.1.8 Cunas y Mediacañas en fondo de Bases

En todos los pozos deberán formarse en el fondo de la Base una cuna o mediacaña hasta el eje del colector, de forma que encauce los vertidos en su paso a través del pozo y sirva de apoyo a los operarios de mantenimiento.

Esta cuna o mediacaña se ejecutará en hormigón en masa, HM-20/P/20/IIa teniendo forma semicircular en la zona de paso de caudales, y una pendiente del 5% hacia dicho paso en la zona de apoyo. Deberá ponerse especial cuidado en su formación en los casos de pozos que sean puntos de quiebro de la red (en cuyo caso la zona de encauzamiento deberá ser curva) o en los que el pozo sirva para la unión de dos o más colectores.

4.1.9 Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos

En las redes unitarias y de fecales de colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de clave (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

En las redes unitarias y de fecales los colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de clave (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

Las Acometidas deberán incorporarse a un pozo haciendo coincidir su rasante hidráulica con la clave del colector.

Las injerencias de sumideros o imbornales podrán incorporarse al pozo con un desnivel de hasta 1,60 m., sobre la rasante hidráulica del colector de salida.

4.1.10 Pozos de resalto

Se construirán cuando se pretenda situar en un punto de la Red de Saneamiento una pérdida de cota hidráulica superior a 1 m. en pozos de hormigón en masa y no se permitirá resalto ninguno en pozos de fabrica de ladrillo.

4.2 VÁLVULAS

Se utiliza en una Red de Saneamiento para producir su corte o regulación desviando todo o parte del caudal hacia otros ramales de la Red o a un cauce, por razones de explotación o mantenimiento.

Estas válvulas a utilizar serán en todo caso de acero inoxidable, aluminio o plástico.

Estas válvulas o piezas especiales, se situarán a petición de los Técnicos Municipales en los puntos explícitamente indicados por ellos.

4.3 ALIVIADEROS

Los aliviaderos son dispositivos cuya misión es la derivación de caudales a otros puntos de la red o al curso receptor.

Se disponen aliviaderos:

- En sistemas unitarios cuando se presenta un caudal que excede al previsto para la estación de tratamiento u otra obra de características fijas.
- Para conseguir el trasvase de una alcantarilla a otra que vaya menos sobrecargada o sea de mayor capacidad, o por causa de eventuales reparaciones o limpiezas.
- En las instalaciones de tratamiento o de bombeo, para poder derivar el caudal de aguas residuales directamente al curso receptor en casos de que una avería de la instalación imposibilite el tratamiento de aquellas.
- En las cámaras de entrada de los sifones de reparto o trasvase de las aguas.

Dentro de la gran variedad de tipos de aliviadero, en las redes de saneamiento los más empleados son: laterales de cresta libre, laterales con orificio o de caída.

El dimensionamiento hidráulico de los aliviaderos dado lo singular de estas obras y los muchos tipos posibles deberá justificarse para cada proyecto.

El Proyecto del aliviadero deberá ser expresamente aprobado por los Técnicos Municipales y se construirá a base de materiales de primera calidad.

4.4 IMBORNALES Y SUMIDEROS

Las obras de recogida de aguas pluviales o imbornales se situarán en aquellos puntos de la calzada o vial que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas pluviales de escorrentía. En las calzadas con pendiente transversal hacia las aceras, se colocarán junto al bordillo y en las calzadas con pendientes hacia el eje del vial, se colocarán en el centro o en el punto que corresponda. Normalmente deben colocarse bocas de imbornal en los cruces de las calles.

Los imbornales podrán ser de 2 tipos:

- Prefabricados
- Construidos “in situ” de hormigón o fabrica de ladrillo macizo con enfoscado y enlucido interior.

Todos los imbornales serán sifónicos, siendo este desmontable o manipulable para facilitar las labores de limpieza.

Los imbornales obligatoriamente deberán acometer a pozo de registro.

En el caso de los imbornales de hormigón in situ, este finalizará en un codo en posición vertical que hará las veces de sifón, impidiendo de este modo la salida de olores del alcantarillado a la vía pública por el imbornal.

El conducto que une el sumidero con la Red de Saneamiento deberá ser de PVC color teja o polietileno corrugado de diámetro mínimo 200 mm.

La pendiente mínima de la acometida del sumidero a la Red de Saneamiento será del 3%

La separación máxima entre imbornales será de 30 metros.

Para los imbornales de hormigón in situ, la rejilla superior del imbornal será de fundición dúctil, de acuerdo con la norma UNE-EN-124 del tipo articulados antirrobo con marco reforzado, con el fin de evitar que las tapas se desplacen del marco si el sumidero entra en carga.

La rejilla cumplirá:

- Rejilla plana rectangular en fundición dúctil según UNE-EN-124
- Resistencia a la rotura μ 25 Tn.
- Clase C250 según UNE-EN-124
- Marcado según UNE-EN-124.
- Revestimiento de pintura bituminosa y relieve antideslizante en la parte superior.

Deberá justificarse el suficiente número de sumideros para la recogida de aguas en el área de estudio.

ARTICULO 5: ACOMETIDAS

5.1 ELEMENTOS DE UNA ACOMETIDA

Se denomina acometida o acometida de saneamiento, aquella instalación que consta en general, de arqueta de arranque, conducto y entronque a la Red de Saneamiento.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para Acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Los elementos de una acometida de saneamiento deberán ser:

- Arqueta de arranque: junto al límite exterior de la propiedad. El mantenimiento de dicha arqueta, en caso de mal uso (vertidos prohibidos y limitados en el apartado 1.7), correrá a cargo del abonado.
- Conducto: Es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la Red de Saneamiento.
- Entronque: Es el punto de unión del Conducto de la acometida con la Red de Saneamiento.
- Arqueta interior a la Propiedad: Aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es necesario situar una arqueta sifónica registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de Saneamiento debe constar siempre de Conducto y cuando menos uno de los extremos registrables (bien en el arranque o bien en el entronque a la Red de Saneamiento).

Cuando la acometida de saneamiento entronque directamente a pozo de registro no será necesario arqueta de arranque siempre que haya arqueta interior a la Propiedad.

Siempre que el entronque sea directo al colector, será necesario arqueta de arranque.

5.2 TRAZADO Y LONGITUD MÁXIMA

El trazado en Planta de la Acometida deberá ser siempre en línea RECTA, no admitiéndose codos ni curvas.

El trazado en Alzado de una Acometida de Saneamiento deberá ser siempre descendente, hacia la Red de Alcantarillado y con una PENDIENTE MÍNIMA DEL DOS POR CIENTO (2%)

La pendiente deberá ser uniforme.

No estará permitida la instalación de codos en el trazado en Alzado (salvo caso de absoluta necesidad). En caso de necesitarse deberán construirse en todo caso mediante Piezas Especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El Ángulo Máximo admitido para los Codos en Alzado es de 45° para Codos Convexos, y de 30° para Codos Cóncavos.

El número máximo de Codos en Alzado en una Acometida será de DOS.

Previendo posibles movimientos, descalces, operaciones de limpieza, etc., deberá garantizarse la inmovilidad de los Codos.

Las acometidas no podrán tener longitud mayor de 20 m. En el caso que frente a la parcela a acometer no exista red de saneamiento será necesaria la prolongación del colector más próximo.

5.3 DIAMETROS

El dimensionamiento de todas las Partes de una Acometida de Saneamiento debe ser tal que permita la evacuación de los Caudales Máximos de aguas residuales y pluviales generados por el edificio, finca, industria, etc.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la Acometida.

5.3.1 Clasificación de las Viviendas según el Caudal instalado.

Se entiende por CAUDAL INSTALADO de una vivienda la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.

Según la cuantía de dicho Caudal Instalado se clasifican los siguientes Tipos de Viviendas:

- VIVIENDAS TIPO A.- Su caudal instalado es inferior a 0.6 l/s: corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un sanitario.
- VIVIENDAS TIPO B.- Su caudal instalado es igual o superior a 0.6 l/s e inferior a 1 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un cuarto de aseo.
- VIVIENDAS TIPO C.- Su caudal instalado es igual o superior a 1 l/s e inferior a 1.5 l/s: corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina; lavadero y un cuarto de baño completo.

- VIVIENDAS TIPO D.- Su caudal instalado es igual o superior a 1.5 l/s e inferior a 2 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina “office”, lavadero y dos cuartos de baño y otro aseo.
- VIVIENDAS TIPO E.- Su caudal instalado es igual o superior a 2 l/seg. e inferior a 3 l/seg; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina “office”, lavadero, dos cuartos de baño y otro de aseo.

5.3.2 Dimensionamiento de una Acometida de un Edificio de Viviendas.

Para el dimensionamiento de Acometidas Unitarias de Edificios de Vivienda se determinará por separado el Diámetro de Acometida necesario tanto para Aguas Pluviales como para las Aguas Fecales, según tabla I.

El diámetro mínimo de la acometida de saneamiento en todos los casos es de 200 mm.

De dichos Diámetros de Acometidas se adoptará el que resulte el máximo.

TABLA I
DIMENSIONAMIENTO DE UNA ACOMETIDA UNITARIA EN UN EDIFICIO DE
VIVIENDAS
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS SERVIDAS

DIÁMETRO ACOMETIDA	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E	AREA DESEABLE
200 mm.	80	60	43	29	19	360 m ²
250 mm.	157	114	84	57	37	350 m ²
300 mm.	274	100	146	100	65	1100 m ²
350 mm.	443	322	236	161	104	1600 m ²
400 mm.	674	490	360	245	159	2300 m ²

5.3.3 Dimensionamiento de Acometidas de Industrias o Instalaciones Dotacionales.

Para el Dimensionamiento de Acometidas de Industrias. Hospitales, Colegios, etc. se calculará en el Proyecto correspondiente el caudal Máximo previsto de evacuación de Aguas

Residuales generadas por el edificio o instalación, y el Caudal Máximo previsto de Aguas Pluviales generadas en el mismo.

El diámetro mínimo para una acometida industrial es de 200 mm.

En función de ello se determinará por separado el diámetro. De dichos diámetros se adoptará el que resulte máximo.

TABLA II
DIMENSIONAMIENTO DE ACOMETIDA DE INDUSTRIA O INSTALACIONES
DOTACIONALES

DIAMETRO ACOMETIDA	TIPO A	TIPO B
200 mm.	14 l/s	360 m ²
250 mm.	25 l/s	650 m ²
300 mm.	40 l/s	1.100 m ²
350 mm.	63 l/s	1.600 m ²
400 mm.	90 l/s	2.300 m ²
500 mm.	163 l/s	3.100 m ²

La totalidad de edificios, viviendas, unifamiliares, industrias, instalaciones dotacionales, etc., deberán dotarse de acometidas separativas, es decir, por una parte injerencia para evacuar las aguas fecales, asimiladas o industriales e independientemente acometidas para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patio, aparcamientos exteriores, etc.

Si las acometidas en cuestión van a incorporarse a una red unitaria, las acometidas se construirán igualmente separativas, reuniéndose en la arqueta de arranque o en la arqueta interior a la propiedad.

5.4 MATERIALES

En Acometidas se utilizará el PVC liso color teja o polietileno corrugado como material del conducto.

5.5 CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO

El entronque de una Acometida a la Red de Alcantarillado se procurará que sea siempre a través de Pozo de Registro; no obstante esto no deberá condicionar el incremento de número de Pozos a la Red, ni prolongar excesivamente la longitud de la Acometida.

Por otra parte dicho entronque de la Acometida a la Red de Alcantarillado deberá reunir las condiciones de ESTANQUEIDAD Y ELASTICIDAD, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

En urbanizaciones de nueva construcción, las acometidas que no puedan ir a pozo de registro deberán conectar al colector de PVC o polietileno corrugado mediante una TE de derivación del mismo material que el colector y salida de diámetro igual a la acometida.

Las acometidas de saneamiento a realizar en calles antiguas del municipio, con colectores existentes, se aplicará un racor toma para alcantarillado al que se conectará el tubo de la acometida. La perforación al colector existente se realizará con maquinaria adecuada estando totalmente prohibido con cinceles, martillos rompedores, etc.

Para el caso de Entronque de una Acometida directamente a la conducción de Alcantarillado se establece la siguiente relación de Diámetros.

DIÁMETRO CONDUCCIÓN ALCANTARILLADO (COLECTOR)	DIÁMETRO MÁXIMO DE LA ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR
D-400 mm.	D-200 mm.
D-500 mm.	D-250 mm.
D-600 mm.	D-300 mm.

En caso de que no pueda aplicarse esta Relación de Diámetros, la incorporación de la Acometida deberá efectuarse obligatoriamente a través de Pozo.

Para conductos de la red general de diámetros iguales o superiores a 700 mm., no se admitirán acometidas directas, instalando ramales paralelos para conexión de estos, mediante tes.

Estos ramales verterán a un pozo de registro de la citada red general y recibirán, a su vez, las aguas de las viviendas mediante las correspondientes acometidas. La profundidad de conexión de las viviendas a esta red no será superior a 1.50 m., medidas entre generatriz superior y rasante de la calle. La longitud máxima será la distancia entre dos pozos de registro consecutivos (50 m).

Las acometidas que recojan los vertidos de 12 o más viviendas irán directamente a pozo de registro, por lo que en caso de no existir, será necesario construirlo.

5.6 ARQUETA DE ARRANQUE

Siempre que el usuario no tenga arqueta en el interior de la propiedad será necesario arqueta de arranque sifónica.

En nuevas urbanizaciones es obligatorio que el usuario tenga arqueta sifónica en el interior de su propiedad.

En el caso de que la acometida entronque directamente al colector, será necesario arqueta de arranque que no deberá ser sifónica si existe arqueta sifónica en el interior de la propiedad.

La arqueta de arranque no sifónica, deberá ser in situ de hormigón en masa HM-25/P/20/IIa + Qc de espesores de paredes y solera de 20 cm., y dimensiones suficientes según diámetro del conducto de arranque. También se permiten de fabrica de ladrillo de gafa con juntas de mortero M-250 de espesor 1 cm enfoscados con mortero hidrófugo M-700 siempre que no caigan en calzada.

La arqueta de arranque sifónica podrá ser de 2 tipos:

- De hormigón en masa HM-25/P/20 IIa + Qc in situ o prefabricadas (deberán contar con la homologación de un organismo competente), de dimensiones según diámetro del conducto de arranque.
- De Polietileno, de dimensiones y características, según diámetro del conducto de arranque y deberán contar con la homologación de un organismo competente.

ARTICULO 6: PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

6.1 PRUEBA POR TRAMOS

Independientemente de las pruebas efectuadas por la dirección facultativa, los Técnicos Municipales podrán exigir la realización de pruebas de estanqueidad en al menos un 10 % de la longitud total de la red instalada. Las pruebas de estanqueidad se realizarán según el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para el Saneamiento de Poblaciones (BOE Septiembre 1986).

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos por el promotor / constructor.

6.2 LIMPIEZA

Durante la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la eliminación de residuos en las tuberías. La limpieza previa a la puesta en servicio de las redes de saneamiento se realizará, bien por sectores o en su totalidad, mediante el empleo de equipos de arrastre a alta presión, con aspiración y extracción de sedimentos y residuos.

La limpieza de las tuberías se realizará en todo tipo de redes (fecales, pluviales o unitarios).

6.3 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

6.3.1 Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales, en presencia de la Empresa Concesionaria y del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales y de la Empresa Concesionaria los planos donde se detallen con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado. El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad):

- Plano en planta de colectores generales de fecales y pluviales a escala 1:1000.
- Plano en planta con ubicación de colectores (pendiente, diámetro, sección y material, pasos de registro con datos de cota del terreno, profundidad y entronques con colectores y a que profundidad), cotas del terreno urbanizado, acometidas e imbornales.
- Perfiles longitudinales de los colectores principales con pozos de registro a escala 1:100 en vertical y 1:1000 en horizontal.

En el caso de redes de saneamiento, previo a su recepción, con cargo al Contratista, este deberá realizar con empresa competente, un recorrido con cámara de televisión y grabación posterior en vídeo, en presencia de los Técnicos Municipales y de la Empresa Concesionaria, y que será facilitada a estos.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

6.3.2 Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales, Empresa Concesionaria o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

6.3.3 Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en un año, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferentes a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y características particulares de la obra.

6.3.4 Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de un año a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real podrá prolongar cautelarmente el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado

conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista.

ARTICULO 7: DE REGIMEN GENERAL

Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de éste Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en el mismo, y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

DISPOSICIONES FINALES.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado, en éste Reglamento.

Este, entrará en vigor, una vez cumplidas todas las disposiciones administrativas al respecto:

- Aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- Exposición al público.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

En cualquier caso de discrepancias entre el presente Reglamento y lo dispuesto en el Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rigen la contratación de la Concesión Administrativa de la Explotación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Saneamiento de Talavera la Real, se estará siempre a lo establecido en dicho Pliego.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El presente Reglamento debidamente aprobado, entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz”.

ANEXO I : CARACTERIZACIÓN DE VERTIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	
PUNTO DE MUESTREO:	
FECHA DE MUESTREO:	
MUESTRA SIMPLE <input type="checkbox"/>	MUESTRA COMPUESTA <input type="checkbox"/>

PARÁMETROS	RESULTADOS
Aceites y grasas (mg/l.)	
Aldehidos (mg/l.)	
Aluminio (mg/l.)	
Amoniaco (mg/l.)	
Arsénico (mg/l.)	
Bario (mg/l.)	
Boro (mg/l.)	
Cadmio (mg/l.)	
Cianuros (mg/L)	
Cinc (mg/l.)	
Cloruros (mg/l.)	
Cobre (mg/l.)	
Color	
Conductividad (uS/cm)	
Cromo III (mg/l.)	
Cromo VI (mg/l.)	
DBO5 (mg/l.)	
Detergentes (mg/l.)	
DQO (mg/l.)	
Estaño (mg/l.)	
Fenoles (mg/l.)	
Fluoruros (mg/l.)	
Fósforo total (mg/l.)	
Hierro (mg/l.)	
Manganeso (mg/l.)	
Mercurio (mg/l.)	
Níquel (mg/l.)	
Nitratos (mg/l)	
Pesticidas (mg/l.)	
pH	
Plomo (mg/l.)	
Selenio (mg/l.)	
Sólidos en suspensión (mg/l.)	
Sólidos sedimentables (mg/l.)	
Sulfatos (mg/l.)	
Sulfitos (mg/l.)	
Sulfuros (mg/l.)	
Temperatura (°C.)	
Toxicidad (equitox/m3)	
Otros:	
Otros:	

***Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 29/12/2008.**